

MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, (EN LO SUCESIVO EL “BANCO”) Y POR OTRA EL CLIENTE CUYO NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN APARECEN EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE COMERCIOS ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, (EN LO SUCESIVO EL “COMERCIO”) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara el Comercio:

1. Personalidad, Capacidad y Representación.

1.1. Exclusivo personas físicas. Que cuenta con la capacidad para la celebración del presente Contrato y que los datos insertados en la Solicitud de Afiliación de Comercios de este instrumento, son ciertos y verídicos.

1.2. Exclusivo personas morales. Estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y tener por representante(s) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Solicitud de Afiliación de Comercios de este instrumento, quienes cuentan con las facultades suficientes para su celebración, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

1.3. Ratifica el contenido, subsistencia y veracidad de todos y cada uno de los elementos de información y datos generales que ha proporcionado al Banco en la Solicitud de Afiliación de Comercios, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare formando parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULAS CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

1.1 Definiciones. Las partes acuerdan que los conceptos que a continuación se indiquen tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural:

Adquirente. Persona que cuenta con las facultades e infraestructura para afiliar a establecimientos a fin de que estos puedan aceptar Tarjetas nacionales o extranjeras como medio de pago en intercambio de productos y/o servicios.

Banca Electrónica. Canales por medio de los cuales el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos o Teleinformáticos.

Carrito de Compras. Documento que contiene, cuando menos, la información a detalle de los bienes o servicios objeto de la Transacción Electrónica, así como las políticas de cancelación de la mercancía o servicios de que se trate.

Cargos Recurrentes. Son aquellas operaciones en las cuales el Tarjetahabiente autoriza expresamente al Comercio a que cargue en su Tarjeta de crédito, con la periodicidad que ambas partes determinen expresamente y por escrito los montos que el Tarjetahabiente deba cubrir al Comercio por la adquisición de bienes y/o servicios comercializados por el Comercio, utilizando para tal efecto el formato correspondiente.

Centro de Autorizaciones. Sitio de asistencia telefónica del Banco al cual se debe comunicar el Comercio para que desde ahí se envíen los datos de la Operación al Emisor y se solicite la autorización.

Código de Seguridad. El código de seguridad de las tarjetas de crédito CVV (Card Verification Value) está constituido por tres números impresos en el reverso de la tarjeta de crédito junto al espacio reservado para la firma, a continuación de los cuatro últimos números de la tarjeta, impresos igualmente en el mismo sitio.

Comercio. Es la persona física con actividad empresarial o persona moral que comparece como receptor de pagos a la celebración del presente Contrato.

En cualquier mención que se efectúe en este Contrato del término Comercio en el mismo se entenderán comprendidos el personal, dependientes, factores, representantes, personal subcontratado o personal de cualquier especie o denominación con el cual el Comercio tenga una relación de subordinación y/o se encuentre facultado para girarle instrucciones de cualquier tipo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Comercio Electrónico. Compraventa de productos y/o servicios vía Internet;

Comprobante y/o Pagaré. Es cualquier documento que haya sido autorizado por el Banco para que sea comprobante de venta y/o disposición a través de cualquier Equipo autorizado por el Banco y cuyos formatos hayan sido aprobados y/o indicados por el Banco.

Comprobante(s) de Entrega. Guía de entrega y documentos anexos a la misma que deberán ser requisitados conforme a lo establecido en el presente Contrato, con los cuales el Comercio puede hacer constar la entrega de los bienes o servicios adquiridos por el usuario.

Comprobante no Atendido. Se refiere a aquel Comprobante solicitado por el Banco que el Comercio no proporcionó en el tiempo estipulado en el presente Contrato.

Contraseña. Cadena de caracteres alfanuméricos generado por el Comercio que lo autentica en internet para la consulta del detalle de movimientos.

Cuenta. Se refiere al número de cuenta al amparo de un contrato de depósito en cuenta corriente, de la cual es titular el Comercio y cuyos números aparecen en la Solicitud de Afiliación de Comercios, en la cual se abonará en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato el importe de los Comprobantes autorizados por el Banco, derivados de transacciones con Tarjetas emitidas por cualquier Emisor.

Para las operaciones en Dólares queda convenido que la apertura y operación de la Cuenta se condiciona al hecho de que con ésta no se infrinja lo establecido en las "Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las Instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera", así como de conformidad con lo establecido por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", que se encuentren vigentes, las cuales establecen la forma en que deberán de efectuarse los depósitos de Dólares en efectivo.

Chip. Microprocesador insertado en algunas de las Tarjetas y que almacena entre otras, información de la propia Tarjeta y del Tarjetahabiente.

Devolución Administrativa. Aquella que se realiza vía telefónica, por visita a sucursal o vía correo electrónico a petición del Comercio al Banco para la aplicación de un movimiento contable donde se reversa un abono hecho a su Cuenta por concepto de venta con Tarjeta, bajo el concepto de cargo por devolución POS y con abono al Tarjetahabiente.

Dólares. La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Equipo. Los conceptos de Terminal Punto de Venta, Máquina Transcritora, Sistema Adquirente, Terminal Virtual, Sistema de Cargos Recurrentes, o cualquier medio de pago que el Banco proporcione al Comercio así como sus accesorios, para la realización de las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

Emisor. Entidad o sociedad que de manera habitual expide Tarjetas y que recibe las solicitudes de autorización de pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados al Comercio y al Adquirente que corresponda.

Firma Autógrafa. Aquella firma autógrafa que se extiende de puño y letra del Tarjetahabiente.

Interred. Comunicación directa entre el Comercio y los servidores del Banco, establecida para operar transacciones con Tarjetas en el cual se utiliza el Sistema Adquirente o los propios sistemas del Comercio.

Información Sensible. Datos de carácter confidencial que intervienen en el proceso de autorización de una Transacción Electrónica, utilizados para el control de las mismas, como es de manera enunciativa mas no limitativa, el contenido total o parcial de la banda magnética y/o Chip de las tarjetas., Códigos de seguridad impresos al frente o reverso de las tarjetas (CVV, CVC 1 y 2), Fecha de vencimiento del plástico, el número de tarjeta, salvo que se encuentre enmascarado, es decir, que sean visibles los últimos 4 dígitos).

Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes. Documento entregado al Comercio por el Banco al momento de la instalación del Equipo y que se encuentra a su disposición en www.hsbc.com.mx, mismo que contiene entre otros, los requisitos de las Tarjetas y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. El Comercio se obliga a tener conocimiento y observar en todo momento el contenido del mismo. Este concepto incluye cualquier otro documento que el Banco entregare en el futuro al Comercio y que complementa, detalle, sustituya o modifique al anterior.

Máquina Transcritora. Dispositivo manual con placa de identificación del Comercio, a través del cual se graba en el Comprobante los datos de éste y de la Tarjeta, previa autorización telefónica.

Master Card. Titular de marca que entre otras características se ostenta en las Tarjetas y permite su aceptación internacional.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa: la Solicitud de Afiliación de Comercios, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensible en las Sucursales incluyendo Medios Electrónicos como el teléfono, SMS, los cajeros automáticos, el Internet, incluyendo cualquier canal de Banca Electrónica, el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Comercio.

Medios Electrónicos o Teleinformáticos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.

Moneda Nacional o Pesos Mexicanos. La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Número de Identificación Personal (también "NIP") o Firma Electrónica. Cadena de caracteres numéricos que autentica a un Tarjetahabiente en un servicio de Banca Electrónica que equivale a su Firma Autógrafa y es utilizado para la celebración de Operaciones con Tarjeta Inteligente.

Operación. Transacción comercial realizada entre el Comercio y el Tarjetahabiente con pago a través de Tarjetas.

Operación mal Realizada. Transacción realizada sin haberse cumplido cualesquier de los requisitos establecidos en este Contrato o en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes.

Pagaré. Comprobante de venta generado por el Sistema Adquirente por cada operación, con los datos de la transacción y firma del tarjetahabiente.

Página de Internet. Es el portal en la red mundial de Internet que el Banco tiene habilitada cuya dirección es: www.hsbc.com.mx y desde la cual el Cliente puede tener acceso en su caso a algunos canales de Banca Electrónica

Papelería. Documentación proporcionada por el Banco para la elaboración de los Comprobantes.

Parámetros Financieros de Operación. Condiciones financieras acordadas por las partes en la Solicitud de Afiliación de Comercios, en base a las cuales el Comercio pagará las comisiones a las cuales se refiere el presente Contrato.

Pin-Pad. Dispositivo que se conecta al Sistema Adquirente al sistema propio del Comercio, para lectura del Chip de Tarjetas inteligentes.

Programa de Pagos Diferidos Sin Intereses.- También conocido en el mercado como "meses sin intereses". Es el programa que permitirá a los Tarjetahabientes adquirir los productos y/o servicios ofrecidos por el establecimiento del Comercio, cuyos montos aparecerán de manera parcial en cada uno de los estados de cuenta que reciba el Tarjetahabiente, posteriores a la adquisición de los productos o servicios de que se trate.

Prosa. Es la persona moral que presta al Banco entre otros servicios el de procesamiento centralizado de las Operaciones.

Protocolo 3d Secure. Tecnología de autenticación que verifica a los participantes durante una compra en línea. Asimismo, protege la información de pago con la tarjeta durante su transmisión por internet. La marca VISA denomina este esquema como "Verified by Visa" y Mastercard como "Secure Code".

Red de Pago con Tarjeta. Contrato celebrado entre Emisores y Adquirentes y algunos otros participantes, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el intercambio de Operaciones a nivel nacional.

Servicio de Conversión Dinámica o DCC. Servicio que permite al Comercio ofrecer Tarjetahabientes que cuenten con Tarjetas emitidas en el extranjero, la opción de procesar la Operación en la moneda de su país de origen al tipo de cambio que diariamente resulte aplicable a cada Transacción.

Sistema Adquirente. Es un programa de cómputo que funciona como un medio de recepción de pagos electrónicos desarrollado a las necesidades del Comercio y a través del cual se solicita a través de Banca Electrónica la autorización de Operaciones con Tarjetas, para relacionar el importe de estas Operaciones con el depósito realizado por el Banco a la Cuenta del Comercio.

Sistema de Cargos Recurrentes. Es un programa de cómputo que realiza transacciones de Cargos Recurrentes.

Solicitud de Afiliación de Comercios. Es el documento mediante el cual el Comercio hace constar sus datos de identificación fiscal, legal y general, y en el que además, manifiesta su conformidad sobre las condiciones de operación del servicio. , Dicha Solicitud forma parte integrante del presente Contrato y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare para todos los efectos legales a que haya lugar.

SSL. (Por sus siglas en inglés Secure Socket Layer) Protocolo de seguridad para páginas en Internet.

Sucursal. Establecimiento a través del cual el Banco presta servicios bancarios al público en general.

Tasa Adquirente. Es la comisión que se cobra el Adquirente al Comercio por instalar la Terminal Punto de Venta y proveer el acceso a la red que hace posible la aceptación de pago con tarjetas bancarias.

Tarjeta. Conjunto de Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Débito, Tarjetas de Servicio, expedidas por un Emisor a favor del Tarjetahabiente.

Tarjetahabiente. Titular de la Tarjeta que adquiere un bien o servicio con ésta en el establecimiento del Comercio.

Terminal Celular. Terminal Punto de Venta o TPV que solicita la autorización de transacciones con tarjetas a través de una línea telefónica móvil o celular.

Terminal Virtual. Programa de cómputo que en caso de cumplir el Comercio con los requerimientos técnicos y obligaciones de este Contrato le será instalado en su sistema y que consiste en una interfase de pagos que permite obtener la autorización a través de Banca Electrónica para realizar cargos a una Tarjeta por concepto de la adquisición de un producto

o servicio. Este proceso se lleva a cabo mediante una aplicación exclusiva a través de la red mundial de comunicaciones o Internet (en lo sucesivo Internet).

Transacción Electrónica. Es la Operación efectuada por el Tarjetahabiente en una Terminal Punto de Venta o Sistema Adquirente, Sistema de Cargos Recurrentes o Terminal Virtual de un Comercio afiliado al Banco, para efectuar el pago de un bien y/o servicio quedando éste documentado en Moneda Nacional o en Dólares.

Transacción Manual. Es la Operación efectuada en la Máquina Transcritora, en la cual se graban en los datos de la Tarjeta, y se solicita autorización telefónica, para efectuar el pago de un bien y/o servicio adquirido en un Comercio afiliado al Banco.

Terminal Punto de Venta o T.P.V. Dispositivo electrónico que solicita a través de Banca Electrónica la autorización de transacciones con Tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de Tarjetas de los Emisores, además de relacionar el importe de estas transacciones para ser depositadas por el Banco a la Cuenta. Denominada también POS, "Point of Sale" por sus siglas en inglés.

Usuario. Identificador de usuario consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican al Comercio y su facultad para consultar el detalle de movimientos por Internet.

Venta Telefónica. Aquella que permite al Comercio la realización de cargos a Tarjetas de los Tarjetahabientes que así lo autoricen vía telefónica, por el importe correspondiente a la compra de un bien y/o la prestación de un servicio, digitando en el teclado de su Terminal Punto de Venta o del Sistema Adquirente, el número de la Tarjeta, monto de la operación y fecha de vencimiento, así como el Código de Seguridad (cuando se cuente con éste).

Visa. Titular de marca que entre otras características se ostenta en las Tarjetas y permite su aceptación internacional.

CAPITULO SEGUNDO AFILIACIÓN DE COMERCIOS

2.1. Objeto. El Comercio se obliga ante el Banco a aceptar que los Tarjetahabientes titulares de Tarjetas emitidas por quien tenga el carácter de Emisor y participe en la Red de Pagos con Tarjeta, paguen el importe de las compras, consumos o servicios que soliciten del Comercio, mediante la suscripción de Pagarés, Comprobantes de disposición u otros documentos suscritos o aceptados por el Tarjetahabiente, por un importe denominado en Pesos Mexicanos o en Dólares, y cuyos formatos hayan sido autorizados por el Banco y comunicados oportunamente al Comercio. Dichos Pagarés se emitirán a la orden del Emisor y a través del Equipo.

El Comercio está obligado a recibir como medio de pago cualquiera de las Tarjetas de los Emisores que participen en la Red de Pagos con Tarjetas y que el Banco le haya dado a conocer.

El Banco deberá avisar al Comercio mediante los Medios de Comunicación cualquier inclusión, eliminación o modificación respecto a las Tarjetas que participen en la Red de Pago con Tarjetas.

2.2. Afiliación Masiva. En este acto el Banco se compromete a realizar la afiliación de todos y cada uno de los establecimientos del Comercio que se relacionan en el Anexo "A" formando parte integrante de este Contrato y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. El Banco, proporcionará a cada establecimiento un número de afiliación, firmando el Comercio para tales efectos una Solicitud de Afiliación de Comercios por cada número asignado.

Para el caso de que con posterioridad a la celebración de este Contrato el Comercio desee adicionar establecimientos, será necesario suscribir tantos anexos sean necesarios, identificándose como Anexo A1, A2, A3 y así sucesivamente. Dichos anexos formarán parte del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Comercio deberá informar al Banco por escrito al Banco cualquier cambio relacionado con cada uno de los establecimientos, en el entendido de que el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna si el Comercio no ha hecho del conocimiento previo del Banco cualquier cambio.

2.3. Aceptación de Tarjetas. Con el objeto de llevar a cabo la aceptación de las Tarjetas mediante el uso de Medios Electrónicos, el Comercio se obliga a utilizar únicamente los Equipos y/o el Sistema Adquirente que con anterioridad el Banco le haya proporcionado en términos del presente Contrato y que se encuentren habilitados para realizar operaciones en Moneda Nacional o en Dólares según corresponda. En caso de que el Comercio llegara a utilizar otros equipos y/o sistema sin autorización previa, por escrito y expresa del Banco, éste no reportará obligación alguna derivada del presente Contrato y todas las pérdidas correrán a cargo del Comercio.

El Comercio tiene la obligación de seguir estrictamente la operativa que marca el presente Contrato y el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes en todo momento y acepta en caso de que el Comercio genere una operación en Moneda Nacional que debiera haber sido realizada en Dólares y/o viceversa, no será responsabilidad del Banco abonar dicha transacción quedando el Banco en consecuencia liberado de cualquier tipo de obligación y especialmente de cualquier obligación de pago, abono o reembolso al Comercio que a su cargo pueda derivar de este Contrato o sus anexos, y los gastos financieros que se generen por tal causa serán siempre por cuenta del Comercio, por lo tanto el Comercio expresamente reconoce y acepta que él será el único responsable en realizar la operación bajo

el tipo de moneda correcto y conforme al presente Contrato y al Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes.

2.4. Autorización de las Transacciones. El Comercio debe obtener del Emisor debida autorización en todas las Transacciones ya sean Electrónicas o Manuales de conformidad con lo siguiente:

a) En el caso de transacciones efectuadas a través de Terminal Virtual, el Comercio sabe y acepta que la autorización será proporcionada en línea a través del Sistema Adquirente con el cual se interconecte desde su computadora y que haya sido autorizado por el Banco; en estos casos, el Sistema Adquirente enviará al Comercio un comprobante de la autorización generada, por lo que el Comercio se obliga a no llevar a cabo la operación, en caso de que por cualquier hipótesis el Sistema Adquirente no autorice la transacción de que se trate.

En caso de que el Comercio lleve a cabo la Operación a través de la Terminal Virtual habiendo ésta sido rechazada u objetada de cualquier manera, el Banco no asumirá obligación alguna ante el Comercio por dicha Operación y cualquier riesgo inherente a la misma correrá por la única cuenta y responsabilidad del Comercio, ver cláusula Operaciones a través de Terminal Virtual, del presente Contrato.

b) En caso de que el Comercio, por sus necesidades de operación, acuerde con el Banco utilizar sus propios medios de transferencias, deberá contar con la autorización del Banco así como implementar las medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información, a fin de evitar que sea conocida por terceros. Lo anterior mediante el uso de tecnologías que manejen cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas que garanticen al Banco la seguridad en el manejo de información, por lo que el Comercio será responsable de dar a conocer al Banco dichas medidas de cifrado, así como de la administración de las llaves criptográficas y cualquier otro componente utilizado para el cifrado.

c) En caso de operaciones efectuadas a través de Sistema de Cargos Recurrentes, el Comercio deberá apegarse a lo especificado en la Cláusula de Comisión y Cargos del presente Contrato.

d) En caso de operaciones realizadas a través de la Terminal Punto de Venta o Sistema Adquirente, la aceptación de las Tarjetas se hará exclusivamente vía electrónica, por lo que no se aceptarán en estos casos Transacciones Manuales o con autorización distinta del Medio Electrónico, como autorizaciones vía telefónica, u operaciones fuera de línea. En el caso específico de que el mensaje de la Terminal Punto de Venta o Sistema Adquirente sea el de llamar al Emisor u otro similar o equivalente, el Comercio sólo podrá solicitar autorización telefónica cuando cuente con Máquina Transcriptoras y esté habilitado a utilizarla por el Banco.

e) En caso de Transacciones Manuales, el Comercio se obliga a utilizar la Máquina Transcriptoras que le será proporcionada por el Banco, conjuntamente con la placa metálica y número de afiliación que el Banco le hubiere asignado. Estas Operaciones únicamente podrá efectuarlas el Comercio a través de Tarjetas embozadas, en las cuales el nombre del Tarjetahabiente, fecha de emisión y vencimiento se encuentran en relieve, por lo que en ningún caso existirán Transacciones Manuales a través de Tarjetas no embozadas o cualquier otro medio de adquisición de los bienes o servicios que preste el Comercio.

El Comercio se obliga en todos los casos para la realización de Transacciones Manuales, a solicitar autorización telefónica, la cual debe ser otorgada por parte del Emisor a través del Centro de Autorizaciones del Banco y registrada en el Pagaré, en el cual utilizando la Máquina Transcriptoras grabará la información de la Tarjeta embozada y anotará adicionalmente, el importe y la fecha de la Transacción, así como la Firma Autógrafa del Tarjetahabiente. Las Transacciones Manuales que no sean autorizadas o que por cualquier concepto fueran rechazadas, no podrán ser realizadas en ningún supuesto por el Comercio. Para la realización de Transacciones Manuales el Comercio se obliga además de utilizar únicamente Pagarés proporcionados por el Banco, a seguir en todo momento las reglas previstas en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes.

En cualquier caso de duda que el Comercio pudiera tener en relación con la celebración de una Transacción Manual éste se abstendrá de realizarla. Cualquier Transacción Manual que el Comercio realizare en contravención a lo señalado en la presente Cláusula, en el presente Contrato y/o sus anexos, disposiciones legales aplicables o en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes será de la única responsabilidad del Comercio y el Banco no tendrá por la misma ninguna obligación, y mucho menos de pago de cantidad alguna, en términos del presente Contrato y/o sus anexos.

f) Si por cualquier razón la Terminal Punto de Venta, el Sistema Adquirente, el Sistema de Cargos Recurrentes o la Terminal Virtual no se encontraren operando total o parcialmente, o bien, estuvieren operando con deficiencias de cualquier especie, el Comercio acepta que la transacción no se podrá llevar a cabo. En caso de Operaciones que el

Comercio llevaré a cabo sin utilizar de forma correcta la Terminal Punto de Venta, el Sistema Adquirente, la Terminal Virtual o el Sistema de Cargos Recurrentes para obtener autorización del Emisor, en contravención a los términos y condiciones del presente Contrato, correrán por su cuenta todas las pérdidas y el Banco no reportará por dicha venta o transacción obligación alguna frente al Comercio.

g) Para las Transacciones aceptadas por el Tarjetahabiente mediante Firma Electrónica, el Comercio deberá proporcionar al Tarjetahabiente el teclado numérico del Equipo para el ingreso del Número de Identificación Personal. En este caso, la utilización de una Tarjeta inteligente, que cuente con un circuito integrado o Chip que almacena información y la procesa con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos que la Tarjeta y la Terminal Punto de Venta en donde se utiliza son válidas, queda entendido que en ningún otro caso y bajo ninguna circunstancia, el Comercio podrá solicitar la Firma Electrónica o Número de Identificación Personal del Tarjetahabiente.

2.5. Terminal Punto de Venta y Pin Pad. El Banco entrega al Comercio al momento de la instalación la Guía rápida para el uso y manejo de la Terminal Punto de Venta y/o Pin Pad, así como el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes, el Comercio se obliga a conocer y observar en todo momento su contenido, adicionalmente, dicho manual podrá ser consultado a través de la Página de Internet: www.hsbc.com.mx .

Igualmente el Comercio conviene en que dicho documento se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase formando parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. Un ejemplar del Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes debe de estar en todo momento en posesión del Comercio, en caso de que por cualquier razón no cuente con él, el Comercio deberá de solicitarlo al Banco o consultarlo a través de la Página de Internet: www.hsbc.com.mx.

El Comercio se obliga ante el Banco a llevar a cabo la consolidación diaria de sus ventas, debiendo realizar en el Equipo la totalización de sus ventas, cierre diario y conciliación de las transacciones efectuadas, de conformidad con la Guía Rápida para el uso y manejo de la Terminal Punto de Venta, la cual será entregada al Comercio al momento de la instalación y podrá solicitar al Banco en todo momento.

En el caso de que el Comercio esté interesado en la contratación del servicio de Servicio de Conversión Dinámica, deberá suscribir el Anexo "C" del presente Contrato.

2.6. Equipo. El Banco entrega en calidad de comodato la Terminal Punto de Venta y accesorios y/o la Máquina Transcriptora al Comercio. Las características de identificación del Equipo en Comodato se indicarán en el documento en que se haga constar la recepción del mismo por el Comercio, quien se obliga, en relación a los mismos, a: (i). Proporcionar el lugar más adecuado para la instalación y custodia del Equipo, así como suministrar la energía que se requiera para el correcto funcionamiento de éste y, (ii). Proporcionar a su costo la línea(s) telefónica(s) para la operación del Equipo.

El uso del Equipo se sujetará a las siguientes estipulaciones:

a) El Comercio se obliga ante el Banco a restituir precisamente el Equipo que se le entregue.

b) El Equipo se entrega al Comercio por plazo indefinido y, consecuentemente, el Banco podrá exigir la devolución del Equipo en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad alguna, bastando al efecto comunicación por escrito recibida por el Comercio con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles al momento de restitución del Equipo y quedando obligado el Comercio a restituir el mismo una vez vencido el plazo mencionado.

Al operar la restitución del Equipo, este no deberá reportar mayor deterioro a aquel que se pueda causar por su normal uso y operación, cualquier daño, deterioro o modificación adicional generará responsabilidad del Comercio.

El Comercio contará con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles para restituir el Equipo posteriores a la recepción de la comunicación formulada por el Banco, en el entendido que en caso de incumplimiento el Comercio se encontrará en mora sin necesidad de declaración judicial y, asimismo, se encontrará obligado a pagar intereses moratorios al Banco conforme se señala en el último párrafo de la Cláusula denominada Rechazos y/o Cargos de este Contrato, intereses que serán calculados sobre el valor de mercado del Equipo al momento de que el Banco notifique al Comercio su obligación de restituirlo.

El régimen de comodato aquí señalado podrá ser modificado por el Banco en cualquier momento, quedando expresamente convenido que el Banco comunicará por escrito al Comercio el nuevo régimen del Equipo en Comodato con una anticipación de 10 (diez) días hábiles anteriores al inicio de vigencia del nuevo régimen. Con independencia de las obligaciones del Comercio de acuerdo a la presente Cláusula, si transcurrido el plazo de 10 (diez) días hábiles a que se refiere este inciso el Comercio continuara en posesión del Equipo en Comodato, el Banco, sin responsabilidad alguna a su cargo, entenderá aceptado el nuevo régimen y éste en lo sucesivo se regirá por las disposiciones que el Banco haya comunicado al Comercio. A menos de que mediante autorización expresa y por escrito del Banco, en ningún caso

se deberá entender que el comodato aquí pactado continuará ni expresa ni tácitamente una vez que termine por cualquier causa el presente Contrato, pues la terminación de este Contrato servirá de notificación al Comercio quien quedará obligado a restituir el Equipo en Comodato de acuerdo a lo aquí señalado. Por el contrario, la terminación del comodato no generará la terminación de este Contrato, el cual continuará en vigor a menos de que las partes decidan darlo por terminado de acuerdo a lo previsto en la Cláusula denominada Plazo de este Contrato;

c) El Comercio será el único responsable del uso que se le dé al Equipo, obligándose a utilizarlo únicamente en su negocio para operaciones exclusivas del mismo y siempre de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

d) El Comercio, será responsable de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier daño o demérito que el Equipo pueda llegar a sufrir y a tal efecto se obliga ante el Banco a satisfacer el valor del daño o demérito causado mediante el pago en una sola exhibición de un valor de reposición que será determinado conforme al valor de mercado de equipos iguales o similares al dañado. El pago de dicha cantidad se efectuará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se determine el valor de reposición. Para efectos de la determinación de dicho valor el Comercio desde este momento otorga su consentimiento para que un valuador señalado por el Banco sea quien especifique tal monto. El Comercio conviene y acepta que el valor de reposición del Equipo que así se señale podrá ser cargado a su Cuenta por el Banco sin responsabilidad alguna a su cargo;

e) El Equipo será instalado y mantenido durante la totalidad de la vigencia del presente Contrato en el domicilio que el Comercio ha señalado en la Solicitud de Afiliación de Comercio. El Comercio deberá solicitar autorización previa y por escrito al Banco con respecto a cualquier cambio de domicilio del Equipo, con el fin de que el Banco realice el traslado del mismo, siendo a cargo del Comercio los gastos que se originen. La omisión en notificar lo anterior generará la responsabilidad que resulte procedente a cargo del Comercio.

f) El Comercio se obliga a reportar por escrito al Banco, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas a que suceda dicho hecho del robo, extravío o embargo de cualquier Equipo y se obliga, asimismo, a levantar el acta de robo ante el Ministerio Público correspondiente, siendo responsable único por el uso que se le dé al Equipo.

El Comercio pagará al Banco el costo total del Equipo al valor que tenga en el mercado al momento del robo o extravío; así como los gastos en que incurra el Banco provenientes de cualquier uso indebido, actos negligentes o intencionales realizados por los factores, dependientes, empleados del Comercio o terceras personas o cualquier otra causa proveniente de caso fortuito o fuerza mayor. Si el Equipo fuera embargado o en cualquier forma sustraído, por orden judicial o administrativa, el Comercio cubrirá al Banco todos los gastos, costos y costas que se originen para su recuperación y en su caso, deberá pagar los daños que sufra el Equipo;

g) Serán obligaciones del Comercio propias del comodato las siguientes: (i) Poner de inmediato en conocimiento del Banco la necesidad de efectuar reparaciones al Equipo. La omisión del Comercio con respecto a lo anterior ocasionará la obligación del Comercio de cubrir al Banco los daños y perjuicios que dicha omisión pueda generar; (ii) No efectuar mejoras o modificaciones de ninguna especie en el Equipo a menos de que mediante autorización previa y por escrito del Banco en tal sentido. En caso de contravención a lo anterior, el Comercio pagará la totalidad del costo de dichas mejoras sean estas útiles, necesarias o voluntarias; (iii) No conceder por ningún título a tercero alguno el uso o disfrute del Equipo ni de manera alguna ceder o transmitir total o parcialmente uno o más de los derechos del Comercio por el comodato aquí señalado, sin autorización expresa, previa y por escrito del Banco; (iv) Efectuar a su único costo y cargo las reparaciones de menor importancia que puedan necesitarse para que el Equipo se encuentre en todo momento en condiciones óptimas de operación, (v) Aquellas que deriven a su cargo en términos de lo señalado por las disposiciones aplicables del Código Civil vigente para el Distrito Federal las cuales acepta conocer y se obliga a cumplir; y (vi) En caso de rescisión o terminación del presente Contrato por cualquier causa, el Comercio se obliga a devolver al Banco el Equipo o a restituir el valor del mismo dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que se dé por terminado, en caso contrario el Comercio, autoriza al Banco a realizar el cargo correspondiente a su Cuenta por el monto del valor de mercado del Equipo al momento de la terminación o rescisión;

h) El Comercio en su carácter de comodatario renuncia de una manera tan amplia como en derecho se permita a lo establecido en su favor por los artículos 2513 y 2514 del Código Civil Federal vigente y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, los cuales establecen que el Banco, en su carácter de comodante tendría que reembolsar al Comercio en su carácter de comodatario cualquier gasto extraordinario en que éste incurra con motivo de reparaciones, y que el Banco en su carácter de comodante sería responsable de los defectos en el Equipo, en caso de conocerlos y no informar al Comercio en su carácter de comodatario;

i) Con independencia del lugar de instalación del Equipo, las disposiciones relativas al contrato de comodato previstas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, serán supletorias a las contenidas en esta Cláusula y a aquellas situaciones con respecto a las cuales las Partes hubieran sido omisas.

2.7. Obligaciones del Banco. El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar la Papelería requerida para la utilización del Equipo.

b) Prestar mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo directamente o por conducto de un tercero autorizado por el Banco, sin costo alguno para el Comercio, siempre y cuando el servicio de mantenimiento correctivo no sea por causas imputables al Comercio en cuyo caso éste correrá con todos los gastos que deriven de la prestación de dicho servicio.

2.8. Operaciones a través de Terminal Virtual el Comercio conviene con el Banco en que éste realice la habilitación del Sistema de Pagos para Comercio Electrónico en la página de internet de aquél, en la que ofrece sus bienes y/o servicios, para la aceptación Tarjetas como forma de pago.

El Banco otorgará al Comercio otorgará al Comercio una licencia de uso, temporal e intransferible del Sistema de Pagos de Comercio Electrónico, el cual será entregado e instalado correctamente al Comercio, realizándose la certificación de seguridad por parte de Prosa, la cual se mantendrá vigente mientras el presente contrato así lo este, en el entendido que el costo de la instalación corre a cargo del Comercio.

2.9. En las Operaciones efectuadas a través de Terminal Virtual el Comercio tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

a) Habilitar el ofrecimiento de sus productos o servicios en una página de Internet. La página deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos en español e inglés para facilitar su comprensión en caso de Tarjetahabientes extranjeros: (i) Descripción completa de los bienes y/o servicios; (ii) Contar con un carrito de compras; (iii) Establecer claramente políticas de cancelación, devolución y/o reembolsos en la página principal del portal del negocio del Comercio; (iv) Mantener en todo momento un contacto de atención al cliente (teléfono, fax y dirección de correo electrónico); (v) Señalar claramente la moneda de la transacción; (vi) Establecer las restricciones de exportación que resulten aplicables y, (vii) Señalar, igualmente en la página principal del negocio del Comercio, las políticas de entrega.

b) Desarrollar y mantener actualizadas las aplicaciones electrónicas necesarias para operar en Comercio Electrónico y en el sistema de pagos para Comercio Electrónico.

c) Desarrollar procedimientos de entrega o prestación de los bienes o servicios según se trate, adquiridos a través de Comercio Electrónico.

d) Ofrecer sus bienes y/o servicios a los Tarjetahabientes, a los mismos precios que tenga señalados para compras de contado, aun cuando se trate de ofertas y promociones especiales.

e) No vender a los Tarjetahabientes productos y/o servicios diferentes a los del giro de su negocio manifestado en la Solicitud de Afiliación de Comercio y/o en su objeto social. En caso de cambio y/o ampliación de giro, se deberá notificar al Banco con 15 hábiles días de anticipación, presentando el comprobante oficial de dicha modificación.

f) El Comercio será el único responsable por las Operaciones que realice en virtud del presente Contrato y con independencia de lo establecido en el mismo, el Banco podrá ejercer las acciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

g) Observar en todo momento las reglas de operación en el Comercio Electrónico establecidas por Visa y Mastercard.

h) Cumplir con los estándares de seguridad necesarios en sus sistemas para garantizar la confidencialidad de la información que se genere como resultado de las Transacciones Electrónicas y Operaciones realizadas, tanto en su envío como en su respaldo. En caso de que los servicios de internet le sean proporcionados por un tercero, el Comercio deberá pactar con el mismo la obligación mencionada en este inciso.

i) Permitir el acceso a sus servidores al personal acreditado por el Banco en cualquier momento en que requiera revisar la seguridad de los mismos. En caso de que los servicios de internet le sean proporcionados por un tercero, el Comercio

deberá pactar con éste la obligación de permitir el acceso a sus servidores al personal acreditado por el Banco que requiera revisar la seguridad de los mismos,

j) El Comercio se obliga a no realizar Operaciones en la página de internet donde ofrece sus bienes y/o servicios, con las Tarjetas que el Banco o cualquier otro Emisor.

k) El Comercio deberá registrarse y procesar sus transacciones de Terminal Virtual utilizando el protocolo 3d Secure para protegerse de cargos no reconocidos por fraude, en las cuales el Tarjetahabiente reclama no haber sido quien efectuó la transacción. No es válida contra otro tipo de aclaraciones y cargos imputables al afiliado derivadas de cualquier incumplimiento en las condiciones de entrega o características del bien y/o servicio ofrecido.

l) Adicional al protocolo 3d Secure, el afiliado debe implementar controles dentro de su portal que eviten que el volumen de transacciones de fraude exceda los límites vigentes establecidos por las marcas Visa y Mastercard, ya que en caso de excederlos, el comercio puede ser suspendido del programa 3d Secure e inclusive estar sujeto a alguna sanción por exceso de contracargos y/o fraudes.

2.10. Entrega de Bienes y/o Servicios. El Comercio deberá obtener al momento de la entrega de los bienes y/o servicios un Comprobante de entrega que deberá contener como mínimo los siguientes datos: (i) Nombre del Tarjetahabiente; (ii) Dirección; (iii) Monto de la Operación; (iv) Fecha de la Operación; (v) Número de Identificación de la Transacción Electrónica y de la Operación; (vi) Número de Autorización de la Operación; (vii) Tipo de Transacción Electrónica; (viii) Descripción de los bienes y/o servicios objeto de la Operación con el número de Tarjeta del Tarjetahabiente y la política de devolución y/o reembolso.

El Comercio adicionalmente al comprobante de entrega deberá obtener acuse de recibo correspondiente por parte del beneficiario de dichos bienes y/o servicios, y se obliga a cumplir con los siguientes puntos: (i) Al momento de la solicitud del bien o servicio, solicitar al Tarjetahabiente le indique si va ser él o algún tercero mayor de edad quien recibirá la mercancía y el domicilio donde se entregará ésta. (ii) En todos los casos se deberá solicitar identificación oficial vigente del Tarjetahabiente y anotar el tipo y número de la identificación oficial presentada, en el acuse de recibo del bien y/o servicio; si la entrega se realiza a un tercero adicionalmente se deberá solicitar la identificación de dicho tercero y anotar el tipo y número de su identificación oficial y vigente, en el acuse de recibo del bien y/o servicio, (iii) Faltando cualquiera de los requisitos mencionados no se deberá llevar a cabo la entrega o la prestación del servicio en el entendido de que el importe de las Transacciones Electrónicas no reconocidas por un Tarjetahabiente, cuya comprobación por parte del Comercio no se lleve a cabo por carecer de dichos documentos, el Comercio autoriza expresamente al Banco en este acto para que cualquier importe sea cargado a la Cuenta del Comercio y el Banco no tendrá con relación a la misma obligación alguna ni derivada del presente Contrato ni por ningún otro fin.

El Banco podrá en todo momento y sin responsabilidad alguna a su cargo: (a) Verificar a través de sus procedimientos que las páginas de Internet en donde el ofrece sus productos y/o servicios estén totalmente probadas y funcionando a satisfacción del Banco; (b) Verificar que los procedimientos de entrega de bienes y/o de la prestación de los servicios del al cliente estén cubiertos al 100%; (c) Verificar la seguridad física y lógica de la Información Sensible que en poder del ; (d) Verificar el cumplimiento y apego del con relación a la totalidad de las obligaciones que son a su cargo en términos del presente Contrato y de esta Cláusula en particular y, (e) Llevar a cabo cualquier otro acto, actividad o requerimiento que resulte necesario para asegurar el cumplimiento del a los términos y condiciones del presente Contrato, las disposiciones legales que resulten aplicables, así como para garantizar la seguridad de la información y datos de los Tarjetahabientes.

2.11. Ventas Telefónicas. El Banco y el Comercio acuerdan, que para el caso de Ventas Telefónicas, el Tarjetahabiente autoriza la realización de cargos a su Tarjeta vía telefónica, por el importe correspondiente a la compra de un bien y/o la prestación de un servicio, y el Comercio debe digitar en el teclado de la Terminal Punto de Venta o del Sistema Adquirente, el número de la Tarjeta, monto de la Operación y fecha de vencimiento de la Tarjeta, así como el Código de Seguridad (cuando se cuente con éste).

2.12. Obligaciones del Comercio en Ventas Telefónicas. El Comercio tendrá para el caso de Ventas Telefónicas, adicionalmente las siguientes obligaciones:

a) Recabar al momento de recibir la instrucción de cargo a una Tarjeta por la compra telefónica de sus bienes o servicios, cuando menos, los siguientes datos del Tarjetahabiente: nombre, domicilio, número telefónico, número de la Tarjeta, fecha de vencimiento de la Tarjeta, Código de Seguridad, nombre del Emisor, importe de la operación, así como la autorización para que un tercero reciba el bien y/o servicio, proporcionando para ello su nombre.

- b) Digitar en la Terminal Punto de Venta o en el Sistema Adquirente el número y fecha de vencimiento de la Tarjeta y monto de la Operación para la posterior entrega del bien y/o servicio adquirido si la transacción fue autorizada por el Tarjetahabiente;
- c) Identificar plenamente al Tarjetahabiente solicitando que al momento de la entrega del bien o de la prestación del servicio proporcione su identificación oficial vigente, así como obtener los datos correspondientes en la guía de entrega del bien y/o servicio con la firma del Tarjetahabiente o de una persona previamente autorizada para recibir el producto y/o servicio, anotando en todo momento el tipo y número de identificación oficial presentada;
- d) No prestar el servicio o entregar el bien materia de la Operación sin antes cotejar previamente los datos recabados vía telefónica contra la documentación mencionada en el inciso c) anterior, en el entendido que en caso de reclamación por parte del Cliente y el Comercio no pueda acreditar que la información coincida contra dicha documentación, el Comercio deberá responder frente al Banco del importe de la reclamación.
- e) Efectuar exclusivamente cargos solicitados vía telefónica a Tarjetas en los términos indicados en el presente Contrato y tal y como las mismas se definen en el presente Contrato;
- f) Entregar en el domicilio del Tarjetahabiente, los bienes adquiridos y que hayan sido solicitados vía telefónica;
- g) Elaborar una guía de entrega del bien y/o servicio como comprobante el cual deberá custodiar por el periodo que se indica en la Cláusula denominada Conservación de la Documentación de este Contrato, fecha de periodo, nombre del comprador, descripción del bien y/o servicio, nombre de la(s) persona(s) autorizadas para la recepción del bien y/o servicio, firma del titular de la Tarjeta o persona(s) autorizada(s) para la recepción del bien o servicio;
- h) Informar al Tarjetahabiente claramente y por escrito, las políticas de cancelación, devolución y/o entrega de la mercancía o servicio adquirido, dichas políticas deberán de redactarse tanto en español como en inglés, con el propósito de facilitar su comprensión en caso de los Tarjetahabientes del extranjero.
- i) No vender a los Tarjetahabientes productos y/o servicios diferentes a los del giro de su negocio manifestado en la Solicitud de Afiliación de Comercios y/o en su objeto social. En caso de cambio y/o ampliación de giro, se deberá notificar al Banco con 15 hábiles días de anticipación, presentando el comprobante oficial de dicha modificación.

2.13. Servicio de Pago Rápido. El Banco y el Comercio acuerdan que para el Servicio de Pagos Rápidos se permitirá que en transacciones con presencia física de la Tarjeta exista una autorización en línea y por un importe igual o menor al establecido en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes sin necesidad de recabar la firma del Tarjetahabiente en el Comprobante, para lo anterior, el giro o actividad comercial del Comercio deberá encontrarse contemplado dentro de los señalados en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraude como susceptible o apto para prestar el servicio de pagos rápidos, los Comprobantes derivados del servicio de pagos rápidos deberán contener siempre la leyenda "Autorizado sin firma en impresión en línea, manual o con sello".

El Comercio acepta que las transacciones por importes mayores a los establecidos en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes no serán susceptibles o aptos para el servicio de pagos rápidos y se ajustarán en todo momento a los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para lo cual invariablemente deberán recabar la firma del Tarjetahabiente.

2.14. Cargos Recurrentes. Para la realización de Operaciones a través del sistema de Cargos Recurrentes resultará aplicable lo siguiente:

El Comercio podrá operar transacciones de cargo recurrente únicamente a través del Sistema de Cargos Recurrentes y solo si está autorizado por el Banco para efectuarlas, por lo cual el Comercio, deberá contratar como medio de acceso el Sistema de Cargos Recurrentes.

Sin perjuicio de otras obligaciones que a su cargo puedan derivar en términos de lo establecido en el presente Contrato el Comercio reportará, adicionalmente, las siguientes obligaciones:

- a) Será obligación estricta del Comercio, obtener por parte del Tarjetahabiente en cada caso el formato que contenga su Firma Autógrafa autorizando al Comercio a solicitar del Banco el cargo periódico a la cuenta corriente asociada a su Tarjeta de crédito de aquellas cantidades que el Tarjetahabiente deba pagar al Comercio por los bienes o servicios que le han sido proporcionados por éste. El Comercio está obligado a reproducir la autorización a que se hace referencia en la presente Cláusula en las solicitudes que hagan los Tarjetahabientes para la obtención del bien o servicio. El formato para las solicitudes mencionadas deberá efectuarse en hoja membretada, indicando día, mes y año en que se celebra y contener la transcripción literal siguiente:

FORMATO PARA CONTRATAR CARGOS RECURRENTE (Para Tarjetas de Crédito)

_____ de _____ de 20__.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Solicito el Cargo Recurrente materia de esta autorización con base en la información que a continuación se indica:

1. Nombre del Proveedor: _____.
2. Descripción del bien o servicio objeto del Cargo Recurrente: _____.
3. Duración del periodo de facturación (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.) _____.
4. Nombre de la emisora de la Tarjeta de Crédito _____.
5. Número de Tarjeta de Crédito (16 dígitos): _____.

INFORMACION OPCIONAL PARA EL TARJETAHABIENTE:

Número de identificación generado por el Proveedor:

Del cliente _____;

De referencia _____, o

De Contrato _____ (integrar el no. de contrato de hasta 20 posiciones alfanumérico, el cual deberá capturarse en el sistema de cargos recurrentes para que sea enviado y validado por el Banco Emisor).

Estoy enterado de que en cualquier momento podré pedir a la Emisora que cancele sin costo la realización del Cargo Recurrente solicitado.

Atentamente,

(NOMBRE O RAZON SOCIAL Y FIRMA DEL TARJETAHABIENTE)

Indicar los datos de la identificación oficial presentada

b) Identificar plenamente al Tarjetahabiente en el momento en el que firme el formato de autorización, solicitándole una Identificación vigente con fotografía, que le permita validar que corresponde al titular de la Tarjeta, así como el nombre y firma del mismo. El Comercio no está autorizado a obtener copia de la Identificación Oficial presentada y/o de la Tarjeta, sin embargo, sí está obligado anotar el tipo y número oficial de ésta respaldo de la Transacción.

c) Custodiar el documento e información mencionados en los incisos a y b anteriores, proporcionándoselos al Banco cuando éste así lo requiera. En caso de que no sean proporcionados, el Banco queda autorizado en este acto por el Comercio en forma expresa para cargar a la Cuenta del Comercio, aquellas cantidades que deban reembolsarse al Tarjetahabiente que reclame un cargo indebido, además de que el Comercio se hace expresamente sabedor de que en tales hipótesis el Banco no tendrá a su cargo obligación alguna, y mucho menos de pago, relacionada con el presente Contrato, siendo de la exclusiva cuenta del Comercio cualquier pérdida que por la realización de dicha Operación se pueda llegar a generar.

d) Aceptar exclusivamente la autorización del Tarjetahabiente titular de la Tarjeta de Crédito para el cargo en cuentas asociadas a las Tarjetas de Crédito afiliadas o pertenecientes a alguno de los sistemas de operación de Tarjetas reconocidos y aceptados por el Banco, tal y como éste se los informe de tiempo en tiempo y en el entendido de que desde este momento el Banco señala como sistemas autorizados a los de Visa y Mastercard sin perjuicio de otros que pueda agregar en el futuro o de su derecho a suspender la autorización de uno o más de los anteriores.

e) Mantener actualizada la información que se envía para efectuar cargos a las Tarjetas de Crédito, con el objeto de evitar cargos improcedentes a Tarjetahabientes que hayan cancelado el servicio de Cargo Recurrente;

f) Causas de rechazo. En caso de insuficiencia de fondos en la Tarjeta de crédito, se rechazará el o los pagos correspondientes, siendo de la única responsabilidad del Comercio recuperar el pago del adeudo con el Tarjetahabiente, liberando al Banco de cualquier responsabilidad a este respecto;

g) Contar con el equipo necesario y a tal fin el Banco podrá, en casos específicos y de acuerdo a la operativa interna del propio Banco, proporcionar el Equipo correspondiente para la Operación, cuya recepción, obligaciones inherentes y demás términos y condiciones se regirán por lo señalado en el presente Contrato;

h) Cumplir irrestrictamente con cualquier otra obligación a su cargo según las mismas se desprendan total o parcialmente del presente Contrato, sus modificaciones o comunicaciones enviadas por el Banco al Comercio durante la vigencia de este Contrato a través de alguna de las formas de comunicación previstas en este Contrato;

i) Especificar claramente y por escrito al Tarjetahabiente, al contratar el servicio y/o el producto, el procedimiento de entrega, de cancelación y/o devolución, así como el tipo de confirmación de este tipo de operaciones por parte del Comercio para el Tarjetahabiente. El Comercio tampoco podrá enviar transacciones de cargos recurrentes por otro

INTERNAL

medio de acceso diferente al Sistema de Cargos Recurrentes, de ser así, el Banco podrá aplicar una cuota de penalización por cada transacción enviada. El Comercio se obliga a seguir en todo momento las reglas normativas y de operación vigente para las transacciones de cargos recurrentes que el Banco le proporcione al momento de la instalación en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes;

j) Cumplir irrestrictamente con las causas de rechazo y el número de reintentos autorizados por cada una de éstas, consignadas en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes.

2.15. El Banco, en la prestación del servicio de Cargos Recurrentes reportará las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar el Sistema de Cargos Recurrentes, siendo éste el que el Comercio utilice para enviar las transacciones generadas de la petición de cargo a la Tarjeta de crédito por la venta de un producto o prestación de un servicio;

b) Capacitar al Comercio sobre el uso del Sistema de Cargos Recurrentes; y

c) Entregar al Comercio los reportes resultantes del proceso e informar de las transacciones aceptadas y rechazadas, indicando en caso de éstas últimas la clave de rechazo. Asimismo, el Banco entregará al Comercio las reglas operativas referentes a los filtros que se aplican en el sistema de Cargos Recurrentes, con el fin de no duplicar transacciones, efectuar transacciones a cuentas que no son sujetas a cobro o efectuar transacciones de cargos recurrentes por otro medio de acceso.

2.16. Pago del Importe de Comprobantes de venta. El Banco pagará al Comercio el importe de los Comprobantes de venta, mediante abono a la Cuenta, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de presentación, sin importar que dichos Comprobantes documenten operaciones en Moneda Nacional o Dólares, salvo que en el futuro las partes convengan otra forma.

Los Comprobantes de venta se reciben por el Banco "salvo buen cobro". En el caso de transacciones realizadas con Máquina Transcritora, para que el Banco efectúe el abono respectivo a la Cuenta, el Comercio deberá entregar en cualquier sucursal del Banco ubicada en la zona en donde el Comercio realice sus operaciones, el original de los Comprobantes, en un plazo no mayor de 3 (tres) Días Hábiles, siguientes a la fecha de suscripción. Después de este plazo el Banco se reserva el derecho de aceptarlos o cobrar una penalización. La copia correspondiente al Comercio deberá ser conservada por éste según lo establecido en la Cláusula denominada Conservación de la Documentación. El Comercio deberá presentar sus aclaraciones de conciliación como máximo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Comprobante; pasado dicho periodo el Banco se reserva el derecho de efectuarla. El Comercio, desde este momento y de una manera tan amplia como en derecho proceda, libera al Banco del pago de cualquier suma adicional al monto correspondiente al Comprobante que se genere en caso de aclaraciones.

El Comercio acepta que el Banco siempre tendrá la opción de pagar al Comercio en Dólares o en Moneda Nacional a elección del Banco y si es en Dólares conforme al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

El Comercio solo podrá cambiar la Cuenta de cheques para abono de ventas con el consentimiento previo y por escrito del Banco otorgado en términos del presente Contrato.

2.17. Cancelación y Devoluciones en Operación Electrónica y Máquina Transcritora. Tratándose de Operaciones efectuadas por vía electrónica, en caso de que el Tarjetahabiente desee cancelar el pago efectuado, el Comercio procederá a realizar en la Terminal Punto de Venta o en el Sistema Adquirente lo indicado para tal efecto en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes y/o Guía Rápida, siempre y cuando la operación que origine dicha cancelación se encuentre en el lote vigente; entendiéndose por lote vigente el acumulado de transacciones efectuadas a través de la Terminal Punto de Venta o en el Sistema Adquirente entre cada corte. En caso de que la transacción a cancelar ya no se encuentre en el lote vigente, el Comercio deberá proceder a efectuar la devolución total (nunca parcial) del importe de la venta en su Terminal Punto de Venta o Sistema Adquirente, sin descontar comisión alguna a fin de reintegrar el importe de la transacción al Tarjetahabiente, o bien, podrá solicitar el reverso de la transacción al Banco, a través de una Devolución Administrativa. En toda devolución de mercancías, el Comercio se obliga a implementar algún esquema de devolución del importe de las transacciones al Tarjetahabiente que no comprenderá en ningún caso la devolución de efectivo o sus equivalentes. El Comercio en todo caso se obliga a hacer del conocimiento previo del Banco y obtener la autorización de éste para la instrumentación del método de devolución, en el entendido de que el Banco no tendrá responsabilidad alguna por tal concepto en caso de que no haya proporcionado su consentimiento previo y por escrito al Comercio con respecto al método de devolución que pretenda éste llevar a cabo o instrumentar.

En caso de que el Comercio efectúe una devolución total o parcial de efectivo o sus equivalentes, cualquier pérdida correrá por la exclusiva cuenta del Comercio quedando el Banco desligado de cualquier obligación ante el Comercio en términos del presente Contrato.

El Comercio será el único responsable de exhibir y exponer al Tarjetahabiente las políticas de cancelación y devolución de manera previa a la realización de la transacción, por lo que el Banco no adquiere responsabilidad alguna por tal concepto, aun cuando haya dado su consentimiento al respecto, el Banco no será en ningún caso responsable por el proceso de cancelación o devolución que el Comercio implemente o convenga con el Tarjetahabiente.

En el caso de Operaciones de devolución a través de Terminal Virtual y Sistema de Cargos Recurrentes, las devoluciones podrán efectuarse, a elección del Banco sin obligación alguna a su cargo, por medio de una Devolución Administrativa.

En estos casos el Comercio estará obligado a hacer del conocimiento y previa aprobación del Banco por cualquiera de los Medios de Comunicación previstos en el presente Contrato el movimiento que pretenda efectuar, y queda expresamente acordado por el Comercio que el movimiento de que se trate deberá efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la venta original y que en el caso de que el aviso, autorización o movimiento se efectuara con posterioridad a dicho plazo el Banco no tendrá con respecto al mismo y derivada del presente Contrato obligación alguna y menos de pago.

Para el caso de operaciones realizadas a través de Máquina Transcriptoras será posible efectuar la cancelación o devolución de las mismas en cuyo caso resultarán aplicables las condiciones señaladas en la presente Cláusula y en este Contrato, por lo que tratándose de devoluciones con Máquina Transcriptoras, el Comercio deberá formular una nota de devolución, cuyo formato será proporcionado por el Banco, por el importe real y sin descontar comisión alguna, dicha nota deberá ir firmada por el Tarjetahabiente, a quien el Comercio entregará una copia, obligándose a entregar el original de dicha nota de devolución al Banco, al siguiente día hábil de la fecha de suscripción de la misma. En caso de cancelación de una venta con Máquina Transcriptoras, ésta se llevará a cabo no presentando la misma al Banco para su depósito.

2.18. Reembolsos. Sujeto en todo caso a lo que a este respecto se establece en el presente Contrato y/o sus anexos, en caso de devolución, servicios no prestados o ajustes de precios, el Banco efectuará los reembolsos correspondientes, siempre que reciba por parte del Comercio una solicitud por escrito en la que éste especifique el monto a cargar a su Cuenta, nombre del Tarjetahabiente y número Tarjeta a la cual se efectuará el reembolso, en el entendido de que el Comercio no podrá descontar comisión alguna al importe del reembolso. En caso de devoluciones, el Comercio se obliga a contar con saldo suficiente en su Cuenta, de lo contrario se hará acreedor al cobro de intereses moratorios.

2.19. Conservación y entrega de la Documentación. El Comercio se obliga a conservar en su poder el original de cada uno de los Comprobantes, por un período mínimo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de emisión del Comprobantes respectivos. Tales Comprobantes y cualquier información relacionada con la ejecución total o parcial del presente Contrato, estarán en cualquier tiempo a disposición del Banco, para que, entre otros, pueda realizar cualquier aclaración que le solicite el Emisor o la autoridad competente y por ello el Comercio se obliga a permitir el acceso del personal del Banco en horas de oficina a sus instalaciones con objeto de cumplir con lo anterior así como a cooperar diligentemente con el Banco y el personal mencionado con el fin de proporcionarle toda la información que pudiera llegar a necesitar. El Comercio deberá mantener en secreto y no hacer uso de la información contenida en dichos Comprobantes, salvo autorización previa y por escrito del Banco.

Independientemente de la obligación de conservación y entrega de Comprobantes y/o Pagarés señalada en la presente Cláusula a cargo del Comercio, éste está de acuerdo que el Banco solicite mediante el uso de correo electrónico de la clave de correo mexico_pagarespos@hsbc.com.mx dirigido al (los) responsable(s) para la recepción de estos avisos de cargo por petición de Pagarés y/o respaldos de venta, se envíe solicitud de Pagares y/o Comprobantes o respaldos de venta, en el entendido que por el mismo medio serán enviadas los documentos solicitados a más tardar 3(tres) días hábiles posteriores a la solicitud, en caso de inconformidad el Comercio contará con 2(dos) días naturales posteriores a la fecha de envío del aviso electrónico.

2.20. Comisiones. Conforme a lo establecido en la Solicitud de Afiliación de Comercios, el Banco informa al Comercio la clase y el importe de las comisiones, gastos y cuotas que el Comercio se obliga a cubrir a través del Anexo de Comisiones, por los siguientes conceptos:

1. Comisión por Transacción;
2. Cuota y/o Gastos de instalación del Equipo;
3. Cuota anual por afiliación;
4. Comisión por implementación de la Terminal Virtual;

4.1. Comisión por renta fija mensual de Terminal Virtual

5. Cuota mensual por no cumplir con los niveles mínimos de facturación con Tarjetas, señalados en la Solicitud de Afiliación de Comercios;

6. Comisión por depósito en sucursal de Comprobantes elaborados con Máquina Transcriptor;.
7. Comisión por Mantenimiento de la Terminal Punto de Venta en la Base de Datos Única (o BDU); .
8. Comisión por la realización de Operaciones a través del esquema de pagos diferidos tal y como el mismo se establece en la Cláusula denominada Operación de Transacciones de este Contrato;
9. Comisión por Servicio a Terminal Punto de Venta que aplicará al COMERCIO en caso de ser considerado por el Banco como COMERCIO de alto grado de riesgo;
10. Comisión por cobro de Pagarés y/o Comprobantes presentados extemporáneamente y los cuales se consiga tramitar,
11. Comisión por reintentos indebidos a través del Sistema de Cargos Recurrentes, según lo menciona el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes;
12. Cuota mensual por Terminal Celular.
13. Penalización por entrega extemporánea de Comprobantes de Operaciones realizadas a través de Máquina Transcriptor y
14. En caso de exceso de aclaraciones, el Banco notificará al Comercio, y en caso de que el Comercio haga caso omiso de dicha notificación, el Banco podrá cobrar las penalizaciones por transacción establecidas por los sistemas de pago Visa y Mastercard.
15. Cobro de Equipo y/o sus accesorios en caso de pérdida, maltrato o no devolución completa o parcial y/o en estado no funcional.
16. Comisión por mantenimiento a la Terminal Punto de Venta a partir del tercer mantenimiento y subsecuentes contabilizados de forma anual que se requieran.

Las comisiones o cuotas antes señaladas son independientes y no acumulativas, el pago de una de ellas no libera al Comercio del pago oportuno de las restantes y/o total o parcialmente insolutas. Cuando el Comercio no cumpla con los Parámetros Financieros de Operación acordados por escrito por las Partes, el Banco podrá cobrar la diferencia entre las comisiones pagadas y las que efectivamente le correspondan en función de los parámetros realmente cubiertos por el Comercio. El monto de las comisiones, gastos y cuotas se dará a conocer al Comercio mediante la Solicitud de Afiliación de Comercios del presente contrato y comunicación por escrito.

El Banco podrá en cualquier momento incorporar nuevas comisiones, modificar las mismas aumentándolas o reduciéndolas y en general efectuar cualquier modificación con relación a las comisiones que cobra por este servicio mediante simple notificación previa que al efecto dirija al Comercio por cualquiera de los Medios de Comunicación previstos en el presente Contrato con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Ante una modificación a dichas comisiones, el Comercio podrá a su elección: (i) Aprobar o rechazar expresamente y por escrito la aplicación de la nueva comisión o, (ii) Aceptar tácitamente la nueva comisión. A este último respecto el Banco considerará que el Comercio acepta tácitamente la nueva comisión cuando efectúe cualquier acto u omisión derivado del presente Contrato con posterioridad a haber recibido la notificación que le señale la nueva comisión o la modificación respectiva.

El Comercio contará con 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación respectiva para dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Banco.

El servicio consignado en el presente Contrato, podrá ser bloqueado hasta que el Comercio no abone al Banco los importes correspondientes a pagos por concepto de cuotas o comisiones, así como por cualquier otra cantidad que por cualesquier otra razón sea adeudada al Banco por el Comercio.

2.21. Operaciones mal Realizadas y Responsabilidad del Comercio. El Comercio acuerda con el Banco, que el Comercio será responsable del importe de las Operaciones mal Realizadas o en contravención a lo establecido en el presente Contrato, de acuerdo a los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si el Comercio no cumple con la verificación oportuna y completa de la Tarjeta.
- b) Cuando las transacciones se lleven a cabo sin apearse completamente a lo previsto en el presente Contrato y en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes.
- c) Si el Banco solicita, Pagarés o Comprobantes de cualquier naturaleza al COMERCIO y éste no los entrega a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud del Banco.
- d) En el caso de que el número de afiliación del Comercio que aparezca en el Pagaré o Comprobante de que se trate no corresponda al proporcionado por el Banco.

e) Cuando el nombre del Comercio que aparezca en el Pagaré o Comprobante de que se trate, sea distinto al registrado por el Banco.

f) Si los Pagarés o Comprobantes de que se trate son presentados total o parcialmente ilegibles,

g) Si los Pagarés o Comprobantes contienen cualquier tipo de tachadura, mancha, corrección, enmendadura, alteración o deterioro.

h) Cuando el Pagaré o Comprobante de que se trate no cuente con la firma del Tarjetahabiente en el espacio correspondiente o dicho Pagaré o Comprobante no cumple con uno o más de los requisitos que para los de su especie señala la ley aplicable.

i) Si los Pagarés o Comprobantes presentados no ostentan los datos de la Tarjeta o los datos del negocio.

j) Cuando el Comercio realice operaciones como subcontratar el servicio de Comercio Electrónico a otros portales con o sin el fin de actividades ilícitas, cualquier sanción derivada de este tipo de actos se le trasladará al Comercio, y en su caso el Banco queda autorizado en este acto por el Comercio a restringir o congelar los fondos de la Cuenta y aplicarlos a las multas o sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de otros cargos que el autoriza expresamente al Banco a cargar en la Cuenta conforme al presente Contrato, el autoriza al Banco cargar a la Cuenta el importe de las transacciones efectuadas con Tarjetas sin ningún tipo de responsabilidad para el Banco y en su caso de las sanciones o multas que impongan ya sean las marcas Visa, MasterCard o cualquier otra marca que se adhiriera al esquema de aceptación de Tarjetas, cualquier entidad financiera nacional o extranjera por la celebración de cualquier Operación que no se apegue en todo o en parte a los términos o condiciones del presente Contrato en los siguientes casos:

k) Por las sanciones o multas que impongan cualesquiera organismos gubernamentales o instituciones regulatorias ya sean nacionales o extranjeras derivadas de Operaciones ilícitas, ya sea que éstas se lleven a cabo con el consentimiento del Comercio o no. El Comercio acepta que cualquier multa o sanción impuesta al Banco en relación con las Operaciones ilícitas que realice el Comercio será cargada a su Cuenta, además de cualquier otro gasto u honorario en que el Banco tenga que incurrir con motivo de las Operaciones ilícitas que realice el Comercio.

2.22. Mal uso de la Terminal Punto de Venta y/o Sistema Adquirente y Responsabilidad del Comercio. El Banco y el Comercio acuerdan que este último será responsable en todo momento de presentarse los siguientes supuestos:

a) Cuando los Pagarés o Comprobantes de venta correspondan a otros giros o negocios diferentes a los reportados en la Solicitud de Afiliación de Comercios

b) Por el importe de la diferencia entre las cantidades abonadas y las que realmente correspondan al monto establecido en el Comprobante y/o Pagaré.

c) El importe de los Comprobantes que el Banco le hubiere pagado derivados de actos fraudulentos o ilícitos del Comercio.

d) El importe total de los Comprobantes no Atendidos.

e) El importe de la nota de devolución de mercancía, sin considerar bonificación de la comisión por transacción que con anterioridad se cargó a la Cuenta por la realización de ésta.

f) El importe que resulte de cualquier aclaración improcedente para el Comercio y dictaminada a favor del Banco.

g) El costo de reposición del Equipo y accesorios, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula denominada Equipo de este Contrato en caso de que no devuelva el mismo al Banco en la forma y términos que en este instrumento se establecen.

2.23. Cargos. El Comercio autoriza expresamente al Banco en este acto para que éste lleve a cabo los cargos en su Cuenta en caso de abonos indebidos o improcedentes, por lo que el Comercio se obliga a proveer en todo momento de fondos suficientes para efectuar dichos cargos en la Cuenta y a tal fin libera a el Banco de cualquier responsabilidad a este respecto de una manera tan amplia como en derecho proceda.

2.24. Detalle de Movimientos y Comisiones. El Banco elaborará un documento que contenga el detalle movimientos y comisiones relacionadas con las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato.

El Banco y el Comercio pactan que el mencionado detalle de movimientos comprenderá un corte mensual y será puesto a disposición del Comercio en forma trimestral mediante la página de internet del Banco www.hsbc.com.mx, en donde tendrá acceso mediante el uso Usuario y Contraseña que genere para tal efecto con el procedimiento que le dé a conocer al Comercio mediante los Medios de Comunicación.

2.25. Obligaciones Adicionales del Comercio. Sin perjuicio de las demás obligaciones que a su cargo se desprenden directa o indirectamente del presente Contrato, el Comercio tendrá adicionalmente, las siguientes obligaciones:

a) Verificar en toda ocasión que la Tarjeta: (i) No presente alteraciones o mutilaciones; (ii) Esté vigente, de acuerdo a las fechas de inicio y vencimiento que en la misma aparecen; (iii) Esté firmada, y en el caso de Tarjetas con fotografía, que la foto corresponda al portador de la Tarjeta. (iv) No muestre borraduras o alteraciones en el panel donde se encuentra la firma, ni presente las palabras "VOID" o "NULA" y, (v) Cubra los requisitos del Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes;

b) No realizar ventas fraccionadas, entendiendo por ventas fraccionadas aquellas ventas realizadas con la misma Tarjeta, en el mismo establecimiento del Comercio y en lapso de tiempo menor a 30 (treinta) minutos entre una transacción y otra, ya sean por el mismo monto o no;

c) No aceptar por ningún motivo Pagars y/o Comprobantes de venta pre-elaborados o distintos a los que el Banco haya proporcionado al Comercio.

d) En caso de sospecha de la validez de la Tarjeta solicitar una autorización vía telefónica utilizando la clave denominada "Código 10" de acuerdo a lo establecido en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes;

e) En caso de transacciones de Tarjeta con Máquina Transcritora, deberá anotar en el Comprobante cuando menos lo siguiente: (i) fecha de la transacción, (ii) descripción de las mercancías y/o consumos, (iii) importe de la Operación, (iv) número de autorización telefónica y; (v) desglose de cargos especiales, de conformidad con el presente Contrato.

f) Corroborar los datos emitidos en el Comprobante que emita el Equipo que el Banco hubiera proporcionado al Comercio contra los datos impresos de la Tarjeta con la que se lleva a cabo la venta.

g) Al momento de la firma del Comprobante el Comercio deberá estar presente, verificando que la firma del Comprobante corresponda con la firma que aparece en la Tarjeta. El Comercio será el único responsable de que el Comprobante y todas sus copias queden perfectamente legibles con la información tanto del Comercio como del Tarjetahabiente; asimismo, la firma del Tarjetahabiente deberá ser perfectamente legible.

h) No solicitar al Tarjetahabiente en ningún caso el Número de Identificación Personal (NIP) de la Tarjeta. Cuando se trate de una tarjeta inteligente el Tarjetahabiente tecleará directamente su Número de Identificación Personal (NIP) en la Terminal Punto de Venta o Equipo de que se trate, de acuerdo a lo señalado en este Contrato.

i) Vender las mercancías y en su caso, proporcionar los servicios de su(s) establecimiento(s) a los Tarjetahabientes, a los mismos precios que tenga señalados para operaciones de contado, aun cuando se trate de ofertas y promociones especiales.

j) No vender productos o servicios diferentes a los del giro de su negocio con Tarjetas.

k) No trasladar por ningún motivo a los Tarjetahabientes las Comisiones que está obligado a cubrir en los términos del presente Contrato,

l) Responder ante el Tarjetahabiente y ante cualquier autoridad, así como ante terceros, de incumplimiento, vicios o defectos del producto; deficiencias en el servicio que ofrece; plazos de entrega o cualquier otra reclamación por calidad o cantidad; e inclusive por daños y perjuicios; liberando a el Banco de toda responsabilidad y obligándose a su único costo a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o denuncia que por estas causas se le presente hasta la completa terminación de dichos procedimientos.

m) Formular y entregar al Tarjetahabiente una nota o factura de su establecimiento, que ampare los bienes y/o servicios obtenidos en el mismo, haciendo constar el importe total de las transacciones y plazo de entrega de las mercancías, en el caso de que deban ser entregadas en el domicilio del Tarjetahabiente.

n) Exhibir en su(s) establecimiento(s) las calcomanías y demás publicidad que indique la aceptación de Tarjetas y que el Comercio esté afiliado al Banco.

o) Mantener vigente la Cuenta durante toda la duración del presente Contrato.

p) Utilizar únicamente la Papelería proporcionada por el Banco, siendo responsable por su uso y custodia. El Comercio deberá aplicar todas las medidas de seguridad que el Banco le establezca para la conservación de la Papelería que le proporciona: (i) Evitar que los rollos de papel integrantes de la Papelería para el Equipo, estén en exposición directa a la luz solar o a temperaturas mayores de 40 °C (cuarenta grados centígrados); (ii) Mantener los rollos de papel en lugar fresco y seco; (iii) No poner dichos rollos de papel en contacto con aceites, grasas, alcohol, combustibles o cualquier otra sustancia que pueda dañarlos; (iv) El Comercio deberá asegurarse de utilizar rollos que no excedan la fecha de caducidad, la cual se indica al reverso de los mismos. (v) En caso de que la Papelería sea caduca, el Comercio se obliga a no utilizarla, ya que de hacerlo propicia la ilegibilidad del documento generado por el Equipo, lo cual ocasionará que el Banco cargue a la Cuenta del Comercio el importe de dicho documento; (vi) En caso de no contar con Papelería vigente, deberá solicitarla en el Centro de Atención a Comercios, cuyo teléfono se indica en la etiqueta del Equipo, también puede acudir a cualquier sucursal del Banco.

q) El Comercio deberá abstenerse de utilizar en el establecimiento de su propiedad las Tarjetas de las que sea titular.

r) El Comercio se obliga a aceptar que los Tarjetahabientes paguen el importe de las compras, consumos efectuados o servicios solicitados a través de su(s) establecimiento(s) en las mismas condiciones de precios, promociones, descuentos o cualquier otra oferta o privilegio otorgado a cualquier medio de pago incluyendo el efectivo.

s) Proporcionar el (los) Comprobante(s) de venta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud del Banco a tal respecto.

t) El Comercio se obliga a devolver en buenas condiciones y de dentro de los 5 (cinco) días hábiles en alguna sucursal del Banco el Equipo y previa identificación, cuando por cualquier causa el presente Contrato se dé por terminado o cuando el Banco así se lo solicite.

u) El Comercio deberá intentar retener las Tarjetas siempre por medios pacíficos y razonables, y no deberá completar la transacción de que se trate cuando al momento de la compra se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: (i) Cuando la Terminal Punto de Venta, o el Equipo que utilice el Comercio, indique en su pantalla "retener tarjeta" o cualquier otro mensaje equivalente o, (ii) Cuando los cuatro dígitos impresos sobre o debajo del número de cuenta grabado, no concuerden con los primeros cuatro dígitos del número de cuenta grabado en la Tarjeta. Lo anterior aplicará para las tarjetas Visa y/o Mastercard.

v) El Comercio se obliga a implementar las medidas del programa de seguridad de cuentas, a fin de proteger la información de los Tarjetahabientes como es el número y fecha de vencimiento de la Tarjeta, nombre del titular, domicilio y teléfono en caso de Ventas Telefónicas, así como cualquier información contenida en la banda magnética de la Tarjeta y que sea procesada en la(s) Terminal(es) Punto de Venta o en cualquier otro medio de acceso que le hubiere(n) sido proporcionada(s) por el Banco o, en su caso, en el Sistema Adquirente;

w) Notificar al Banco cualquier cambio en el domicilio señalado en la Solicitud Contrato de Afiliación de Comercios con una anticipación mínima de 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha efectiva de dicho cambio de domicilio, así como cualquier modificación en las claves de correo electrónico y teléfonos de las personas indicadas como responsables para la recepción de avisos y solicitudes vía electrónica;

x) Pagar la totalidad de las cuotas, comisiones o cualquier otro concepto que a su cargo derive de lo pactado en el presente Contrato y/o sus Anexos. En cualquier caso el Comercio expresamente conviene y acepta que éste será el único responsable por las Operaciones que realice en virtud del presente Contrato y, con independencia de lo establecido en el presente Contrato, el Banco podrá ejercer las acciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses;

y) El Comercio no deberá usar, almacenar la información contenida en los Equipos, especialmente la información sensible del Tarjetahabiente, entendiéndose por ésta el contenido de la banda magnética de las Tarjetas, el código de 3 (tres) dígitos grabados en el panel de firma de la Tarjeta, el NIP, el bloque de PIN, que es el número de identificación personal del Tarjetahabiente, ya sea de Chip, y/o para retiros. Por lo que en caso de que el Comercio almacena dicha información, y si en algún momento se compromete la información sensible para ser usada en fraudes o cualquier otro ilícito, el Comercio se responsabilizará de todas las acciones exigidas y/o multas o sanciones que sean impuestas por Visa, MasterCard, el Banco o cualquier autoridad nacional o extranjera, liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto;

z) Tratándose de interredes, integrar el sistema del Comercio con los sistemas del Banco en las fechas que así se lo solicite el Banco, y cubriendo todos los gastos y costas que se generen por la integración de los sistemas.

aa) El Comercio se obliga a aceptar la realización de auditorías y cualquier otro proceso de verificación por parte del Banco o algún tercerol autorizado por el Banco, en relación al proceso de Aceptación de Pagos con Tarjeta, a fin de certificar la observancia de las disposiciones provenientes de las Leyes o Autoridades regulatorias que le resulten aplicables.

2.26. Fianza, Fideicomiso y/o Carta de Crédito. El Banco determinará si el Comercio deberá otorgar en favor de éste, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada que será determinada en todas las ocasiones por el Banco, por el importe señalado en la Solicitud de Afiliación de Comercios o en cualquier otro instrumento por escrito proporcionado por el Banco, para garantizar a la total satisfacción del Banco el pago de los daños patrimoniales que llegará a sufrir el Banco como consecuencia de los actos ilícitos, fraudulentos o incumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo del Comercio en el presente Contrato, así como garantizar las obligaciones del Comercio derivadas del comodato del Equipo, el Banco también podrá solicitar la constitución de un fideicomiso o el otorgamiento de una carta de crédito. El Comercio se obliga a mantener vigente la fianza, el fideicomiso o la carta de crédito, por el tiempo que dure el presente Contrato y dichos documentos sólo podrán ser cancelados o modificados mediante autorización por escrito del Banco a la compañía afianzadora en caso de fianza, o a la Institución de Crédito de que se trate en caso de fideicomiso o carta de crédito. El Banco podrá si conviene a sus intereses y sin estar obligado a ello tramitar por cuenta y con cargo al Comercio la fianza a que se refiere la presente Cláusula. En este supuesto todos los costos asociados a la contratación de la fianza serán por la única cuenta y cargo del Comercio.

2.27. Fondo de garantía. El Banco podrá convenir con el Comercio la conformación de un fondo de garantía que respalde la operación del Comercio, para lo cual el Comercio autoriza en forma expresa en los términos que se indican en la Carta de Fondo de Garantía que se adjunta como Anexo "B" para que el Banco restrinja en la cuenta de cheques indicada la cantidad que se haya acordado y, en los términos y condiciones, en la propia Carta de Fondo de Garantía.

2.28. Subsistencia del Fondo de Garantía. El Comercio y el Banco acuerdan que en caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, el Comercio autoriza al Banco en forma expresa y para todos los efectos legales a que haya lugar para restringir una cantidad del saldo de la cuenta de cheques del Comercio por un periodo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación de este Contrato, para ser destinado a cubrir el importe de las aclaraciones que no fueran atendidas por el Comercio, en el entendido que el Banco se obliga a proporcionar de manera puntual, la conciliación y detalle de los cargos efectuados y saldo sobrante en su caso, una vez concluido dicho plazo.

2.29. Capacitación. El Banco se obliga a proporcionar al Comercio y/o al personal que éste le indique, la capacitación y entrenamiento necesarios para la correcta realización de las Operaciones y eficiente manejo del Equipo, así como para el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comercio. En tal sentido, el Comercio se obliga a realizar todas las transacciones derivadas de Tarjetas de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes. Así mismo el Comercio se obliga a participar en los cursos de capacitación de aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes los cuales serán proporcionados por el Banco, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el nivel de contra cargos, fraudes o petición de documentos rebase el 2% de la facturación del Comercio.

b) Si el Área de Prevención e Investigación de Fraudes del Banco determina que el Comercio es candidato para recibir capacitación o bien condicione el desbloqueo de la Terminal Punto de Venta a que el Comercio reciba la capacitación.

c) Si los empleados del Comercio sean de nuevo ingreso,

d) Por la apertura de una nueva sucursal por parte del Comercio.

- e) Cuando los programas de capacitación sean actualizados, y
- f) Cuando a criterio del Banco sea necesario que el Comercio reciba capacitación.

2.30. Causas de Exclusión de Responsabilidad del Banco. Con independencia de otras causas de exclusión de responsabilidad del Banco señaladas en el presente Contrato o que deriven de él directa o indirectamente o por vía implícita o explícita las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, el Banco no será responsable en ningún caso de:

- a) Daño, demérito o cualquier tipo de desperfecto que pudieran tener las Tarjetas y que impidan la realización de Operaciones cuando los mismos no sean atribuibles directamente al Banco.
- b) Negativa por parte de Mastercard, Visa, Prosa, Carnet o cualquier otro que el Banco apruebe o utilice actualmente o en el futuro, a admitir como medio de cumplimiento de obligaciones el pago mediante la utilización de las Tarjetas.
- c) La calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad, fecha y lugar de entrega, garantías implícitas o explícitas y demás elementos característicos de los bienes o servicios que el Tarjetahabiente adquiriera del Comercio.
- d) Incumplimiento de las obligaciones del Banco conforme al presente Contrato derivado de caso fortuito o fuerza mayor, fallas, caídas o saturación en los sistemas del Banco o de otros Emisores.
- e) Falsedad o inexactitud en los datos, informaciones o cualquier elemento que aporte el Comercio en este Contrato, en la Solicitud de Afiliación de Comercios o durante la vigencia del presente Contrato, y

f) Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de este Contrato cuando el mismo se presente por causas que escapen del control razonable del Banco. Por lo tanto desde este momento el Comercio libera al Banco, sus accionistas, empresas pertenecientes al mismo Grupo Financiero, empleados, directivos, personal subcontratado o asesores externos de cualquier naturaleza de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, administrativa o de cualquier índole que el propio COMERCIO o cualquier tercero inicien o traten de iniciar en contra de los anteriores con base directa o indirecta en una o más de las causas señaladas en esta Cláusula o de las que se tienen aquí por reproducidas.

2.31. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. El Comercio y el Banco aceptan que no habrá responsabilidad en caso de que no pueda efectuar o cumplir con el objeto de este Contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor; o bien, debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación. Asimismo, el Comercio manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico o Teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de las solicitudes de autorización de Transacciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos.

El Banco será responsable del contenido de los mensajes de datos enviados por el Comercio a partir del momento en que éstos sean recibidos por el Banco.

El Banco no ejecutará aquellas instrucciones del Comercio que estén fuera del horario establecido para la prestación del servicio financiero solicitado.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrida por el Comercio debido a cualquier Equipo, software o Papelería que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios consignados en el presente Contrato. El Banco solo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Comercio acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o restablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente contrato, siempre que el Banco le acredite fehacientemente al Comercio que existieron problemas de comunicación ajenos al Banco.

El Banco proporcionará al Comercio equipos habilitados para la lectura del Chip, excepto tratándose de interredes en los que se requiere integrar el sistema del Banco con el sistema del Comercio, para lo cual el Banco solicitará al Comercio habilitar su sistema en la fecha que el Banco determine, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, aclaración y/o cargo derivado del no cumplimiento en tiempo por parte del Comercio, asimismo, cuando el Banco le solicite la

actualización de la versión de su interred, por las razones que fueran, el Comercio quedará obligado a cumplir puntualmente dicha actualización.

2.32. Directorios. En este acto el Comercio manifiesta su conformidad en que el nombre de su (s) establecimiento (s) se incluya (n) en los directorios de Comercio afiliados en la red de medios de pago con tarjetas para el intercambio de Operaciones que podrán editarse periódicamente y a que dichos directorios circulen en los términos que son comunes para los de su tipo.

2.33. Aplicabilidad de las Disposiciones derivadas de Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Comercio expresamente reconoce y acepta que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de una serie de obligaciones que le son impuestas en términos de lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como sus modificaciones, reformas, adiciones o aquellos cuerpos legales que sustituyan a uno o más de los anteriores total o parcialmente.

Por ello el Comercio acepta y conviene expresamente que el Banco, en cumplimiento de las anteriores normas:

a) Ha establecido un sistema de identificación y conocimiento del Comercio.

b) Capacitará al Comercio para que éste, sus factores, dependientes y empleados se encuentren en aptitud de cumplir con las obligaciones a su cargo en términos de la presente Cláusula;

c) Se encontrará facultado para cargar a la Cuenta cualquier monto por el que el Banco pudiera ser sancionado por las autoridades competentes en caso de violación a las disposiciones legales citadas, cuando dicha sanción derive total o parcialmente de conductas atribuibles en todo o en parte al Comercio, sus factores, dependientes o personal subcontratado. En caso de que la Cuenta no mantenga fondos suficientes para hacer efectivo el cargo aquí señalado, quedará expedito el derecho del Banco para hacer valer lo anterior por las vías judiciales que resulten más oportunas a sus intereses; y

d) No se encontrará obligado por los términos y condiciones del presente Contrato cuando a juicio fundado del Banco el cumplimiento de sus obligaciones ante el Comercio de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato se podría traducir en un incumplimiento del Banco a las disposiciones citadas en esta Cláusula y que regulan esta materia.

Por su parte el Comercio se obliga ante el Banco a:

a) Cooperar con el Banco diligentemente en todas aquellas actividades que éste le solicite a efecto de que el Banco se encuentre en todo momento en aptitud de cumplir con las disposiciones aplicables;

b) Reportar de inmediato al Banco las Operaciones que le puedan parecer inusuales, y/o relevantes, debiéndose entender por Operaciones inusuales, o relevantes aquellas que encuadren total o parcialmente en las definiciones que a este respecto proporcionen bien sea las Disposiciones Generales o el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes, definiciones que desde este momento el Comercio declara conocer con toda la amplitud aplicable.

De forma ejemplificativa pero no limitativa se considerarán operaciones inusuales, o relevantes: (i) la operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad declarada por el Comercio o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien aquella que por cualquier causa el Banco considere que los recursos pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para comisión de un delito. (ii) Aquellos montos de adquisición de bienes o servicios inusualmente elevados de acuerdo a los consumos regulares del Tarjetahabiente que reporten los sistemas del Banco, (iii) Las adquisiciones múltiples de bienes o servicios o aquellas que se efectúen de manera fraccionada como lo previene el Manual de Aceptación de Tarjetas y Prevención de Fraudes, (iv) Adquisiciones de bienes o servicios que reporten los sistemas del Banco cuyo monto sume o exceda la cantidad de \$10,000.00 Dólares, moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América, (v) Los casos en los cuales el Tarjetahabiente se niegue a proporcionar identificación oficial vigente con fotografía o de cualquier manera pretenda evadir o de hecho evada los controles internos de seguridad establecidos por el Comercio para respaldar sus ventas, (vi) Los Tarjetahabientes que inciten, ofrezcan o de hecho den cualquier tipo de gratificación al Comercio o a su personal a efecto de que éstos autoricen la realización de la Operación o bien, dejen de solicitar autorización cuando proceda o de cualquier manera los inciten o motiven a incumplir con sus obligaciones a la luz del presente Contrato, (vii) Las demás similares total o parcialmente a una o más de las anteriores. El Banco se reserva el derecho de clasificar en cualquier momento una Operación como sospechosa o relevante y de comunicar lo anterior al Comercio a efecto de que éste tome las medidas oportunas, en el entendido de que será de la

única responsabilidad del Comercio el cumplimiento de las medidas aquí señaladas y en el entendido expreso de que el incumplimiento del Comercio a las obligaciones aquí contraídas generará la responsabilidad del Comercio en los términos señalados en este Contrato;

c) Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto a la cooperación, reportes y demás obligaciones a su cargo en términos de la presente Cláusula;

d) Recibir la capacitación que el Banco le proporcione para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de lo dispuesto por la presente Cláusula;

e) Sacar en paz y a salvo a el Banco, su controladora, subsidiarias, empresas relacionadas, accionistas, directivos, empleados, funcionarios o asesores de cualquier especie a su único cargo y hasta la total y absoluta conclusión de cualquier procedimiento judicial, administrativo, fiscal o de cualquier índole, iniciado o que pretenda iniciarse en contra de uno o más de los anteriores por hechos u omisiones que deriven total o parcialmente del incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones a cargo del Comercio en términos de ésta Cláusula y que sean imputables a su dolo, negligencia o impericia; y

f) Llevar a cabo cualquier acto u omisión que se requiera a efecto de permitir en todo momento que el Banco cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones ante las autoridades y terceros en este rubro. Para mayor entendimiento de lo anterior el Comercio expresamente reconoce y conviene que al momento de firma del presente Contrato se le ha explicado el contenido y alcance de lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones Generales.

2.34. Aclaraciones. En el caso de aclaraciones se estará a lo siguiente:

Si el Tarjetahabiente acude al Comercio o establecimiento del Comercio, éste deberá indicarle que se comunique al centro de atención telefónica del banco que emitió la Tarjeta, quien será el responsable de atender las aclaraciones correspondientes.

Para efectos de consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros con el Banco, pueden realizarse en cualquier sucursal. Asimismo, los números telefónicos de la Unidad de Atención a Usuarios de HSBC (UNE) son 57213390, 57216182 y 83; su dirección electrónica mexico_une@hsbc.com.mx.

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son los siguientes: En la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior 01800-990-80-80 y la página de Internet: www.condusef.gob.mx. La dirección de correo electrónico de la CONDUSEF es la siguiente: asesoria@condusef.gob.mx.

El Banco no está obligado a atender solicitudes de aclaraciones presentadas directamente y a título personal por los empleados, representantes o funcionarios del Comercio, por lo que el Comercio libera al Banco de cualquier responsabilidad en relación con lo anterior.

2.35. Material de Señalización. El Banco podrá proporcionar al Comercio material de señalización consistente en material promocional del Banco como caballetes, banners, etc, y es responsabilidad del Comercio utilizarlo únicamente durante la vigencia y especificaciones en el presente Contrato.

CAPÍTULO TERCERO CLÁUSULAS GENERALES

3.1. Vigencia. El presente Contrato tiene una duración indefinida, las partes podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo mediante aviso por escrito otorgado con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el caso de que la terminación sea a petición del Comercio, éste deberá de presentar el mencionado aviso en cualquiera de las sucursales del Banco.

La terminación del presente Contrato, no libera a las Partes de las obligaciones adquiridas con motivo de la ejecución de este instrumento. La terminación del presente Contrato acarreará la terminación automática de todos y cada uno de sus anexos, por su parte, la terminación de uno o más anexos no implicará la terminación del presente Contrato a menos de que así expresamente las Partes lo pacten por escrito.

El Comercio recibirá las cantidades a que esté facultado en términos del presente Contrato y pendientes de pago al momento de terminación de este Contrato, descontando de dichas cantidades en cualquier caso las Comisiones pagaderas al Banco y cualquier otra cantidad a la que éste tenga derecho en términos del presente Contrato más los respectivos Impuestos que se lleguen a causar por tales conceptos.

3.2. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en

que la modificación surta efectos de conformidad con la cláusula de Medios de Comunicación. Si el Comercio no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Comercio acepta que la ejecución de Operaciones al amparo de este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

3.3. Rescisión. Son causas de rescisión del presente Contrato imputables al Comercio, el incumplimiento total o parcial a una o más de las obligaciones explícitas o implícitas que directa o indirectamente son a su cargo en términos de lo dispuesto en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El Comercio incumpla con 3 (tres) meses continuos de facturación a la que está obligado.
- b) El Comercio incumpla en el pago de las comisiones estipuladas en el presente Contrato por un periodo de 3 (tres) meses y
- c) El Comercio incumpla con 90 (noventa) días continuos de facturación.

En caso de rescisión, y con independencia de las consecuencias que legalmente acarree dicha rescisión, el Comercio y el Banco acuerdan los siguientes términos:

- a) Cancelar la afiliación del Comercio de inmediato,
- b) Que el Banco comunique al Comercio por cualquiera de los Medios de Comunicación donde y en qué forma podrá disponer de las cantidades que en ejecución del presente Contrato.
- c) Que el Comercio tomará las medidas que resulten oportunas con vistas a que el Banco cumpla en todo momento con las obligaciones que le imponga la legislación vigente,
- d) Cargue a la Cuenta cualquier concepto adeudado por el Comercio de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, entregándole, en cualquier caso, el saldo remanente en dicha Cuenta, de haberlo;

En cualquier hipótesis las Partes están de acuerdo y convienen que la rescisión operará sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie bastando a tal efecto únicamente que el Banco se lo comunique previamente por escrito al Comercio, quien a partir de la fecha de recepción de la notificación, se obliga a no efectuar ninguna Operación.

El Comercio autoriza expresamente al Banco para cargar en la Cuenta las cantidades derivadas de estas Operaciones sin perjuicio de las sanciones a que se pueda hacer acreedor el Comercio por los delitos que pudieran tipificarse en la legislación penal vigente o futura o en cualquier ley especial, así como por los daños y perjuicios que el Comercio pueda haber causado a el Banco los cuales será responsabilidad única y exclusiva del Comercio resarcir plenamente y a la completa satisfacción de el Banco.

Igualmente al momento en que opere la rescisión o en que termine el presente Contrato por cualquier motivo el Comercio se obliga ante el Banco a devolver a éste la totalidad de la Papelería que obre en su poder así como el Equipo y cualquier material, instrumento, insumo o bien que le haya proporcionado el Banco para la ejecución de este Contrato.

3.4. Confidencialidad. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra Parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o teleinformático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la ejecución del objeto previsto en el mismo adicional al secreto bancario.

El Comercio y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena al objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

El Comercio reconoce que el Banco se encuentra sujeto al cumplimiento del secreto bancario, por lo que en virtud de la celebración del presente Contrato, ni el Comercio ni el Banco podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Cada una de las Partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Comercio, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

3.5. Propiedad Industrial e Intelectual. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en la Página Principal o en los sistemas del Banco son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Comercio en los términos y condiciones pactados en el presente Instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos.

En el caso de que el Banco provea directamente los programas de los sistemas del Banco, el Banco otorga al Comercio una licencia revocable, no exclusiva, no transferible durante la vigencia de este Contrato para hacer uso de dichos programas exclusivamente con el propósito de acceder a los servicios de Banca Electrónica. El Comercio no deberá: (i) provocar o permitir que se provoque el desensamble, copia o de compilación de los programas; (ii) proveer los programas a cualquier tercero; (iii) Reproducir, copiar, vender, publicar, anunciar o comercializar cualquier información obtenida a través de los medios tecnológicos o de los sistemas del Banco ni tampoco ponerla a disposición de un tercero.

3.6. Autorización de uso de Marca. Por virtud del presente inciso las Partes se autorizan recíprocamente el uso gratuito y exclusivo de sus marcas, diseños de las mismas, así como de sus nombres o avisos comerciales para su integración a sus respectivas páginas de Internet. Cada Parte ya sea como titular de la marca o licenciataria de la misma, del diseño, nombre o aviso comercial cuyo uso autoriza a la otra Parte en términos del presente inciso, por lo que la presente autorización no transmite derechos de propiedad sobre dichos conceptos, ni facultad alguna para autorizar a un tercero su uso, explotación o beneficio ni directo ni indirecto; limitándose exclusivamente a transmitir el derecho de uso en términos de lo establecido en este Contrato. La parte beneficiada por la autorización aquí otorgada en ningún caso podrá autorizar a terceros el uso de dichos derechos. La Parte titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual aquí otorgados garantiza a la otra Parte el uso y goce pacífico de su marca, del diseño de la misma, de su nombre o aviso comercial, en tal virtud, se obliga a sacar en paz y a salvo a dicha Parte receptora de cualquier reclamación o litigio en el cual se cuestionen de cualquier forma los derechos de la Parte titular sobre éstos y hasta su total y completa terminación. Así mismo, cada Parte podrá proporcionar a la otra, sin violar obligaciones que le sean impuestas en términos de la legislación aplicable, cualquier información y/o documentación que se encuentre en la esfera de su competencia para llevar a cabo la defensa de los derechos sobre la marca, diseño, nombre o aviso comercial que le son autorizados.

3.7. Cesión. El Comercio no podrá en ningún caso y bajo ninguna hipótesis ceder total o parcialmente los derechos que derivan a su favor del presente Contrato sin la previa autorización por escrito del Banco.

El Banco podrá ceder libremente la totalidad o parte de los derechos que a su favor derivan del presente Contrato sin necesidad de obtener en ningún caso y bajo ninguna hipótesis autorización del Comercio a tal respecto.

En caso de que el Banco cambie de denominación social o que su imagen corporativa, composición accionaria o estructura jurídica se modifiquen en cualquier forma todas las referencias efectuadas en el presente Contrato al Banco se deberán entender referidas en lo sucesivo a la nueva denominación social o imagen a adoptarse por el Banco sin necesidad de modificar el presente Contrato en forma alguna los cuales se entenderán modificados automáticamente por la sola entrada en vigor de la nueva denominación, imagen corporativa o estructura del Banco.

3.8. Cuarta. Autorizaciones. El Comercio autoriza al Banco:

a) Compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato o en la operación con el mismo o a terceros que por alguna relación contractual con el Banco o con el Grupo HSBC deban conocer de este Contrato y la información del Comercio.

b) Para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operarle, cualquier cantidad por las comisiones que le adeude en relación a las obligaciones contraídas en el presente Contrato;

c) Sólo en caso de haberlo autorizado en la solicitud, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad;

d) En caso de así haberlo indicado, autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Global Asset Management (México) S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Comercio. El Comercio hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben

sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. Autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por el COMERCIO o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC; y

e) En caso de que el Comercio sea persona física, términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Comercio acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Comercio a través de los Medios de Comunicación.

La autorización para que los datos del Comercio puedan utilizarse para mercadeo, puede ser revocada por el Comercio en cualquier momento, comunicándose a los teléfonos 5721 3390 y del interior 01800 712485 o cuando el COMERCIO se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

3.9. Compartir Información. El Comercio autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Comercio reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Comercio reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Comercio con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Comercio. En relación a lo anterior, el Comercio autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Comercio que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el Comercio.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato o en la operación con el mismo o a terceros que por alguna relación contractual con el Banco o con el Grupo HSBC deban conocer de este Contrato y la información del Comercio. El Comercio acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Comercio a través de los Medios de Comunicación.

El Comercio acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Comercio o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Comercio o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Comercio o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término Obligaciones de Cumplimiento tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero, y los términos Información del Comercio e Información Personal tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula Cumplimiento Fiscal.

3.10. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Comercio acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente a su entera discreción para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros, las que en su conjunto se denominan Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir:

- a) Monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de operaciones enviado por el Comercio.
- b) Investigar el origen de la instrucción.
- c) Combinar la Información del Comercio con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o
- d) Realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Comercio.

El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Comercio acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Comercio o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación al retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

- a) El término Obligaciones de Cumplimiento significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades, que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC, los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las Leyes), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros clientes, incluyendo en este término al Comercio.
- b) El término Crimen Financiero significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- c) El término Autoridades significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, , corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y
- d) El término Autoridades Fiscales significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término Información del Comercio tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Cumplimiento Fiscal.

3.11. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda o que en un futuro se determine.. En su caso, serán a cargo del Comercio los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios previstos en este instrumento. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Comercio, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales en México o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Comercio reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Comercio, por lo que el Comercio reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Comercio por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Comercio busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Comercio reconoce y acepta que: (i) el Comercio, y (ii) cuando el Comercio sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas,

es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generan dichas obligaciones y en relación con la celebración de este contrato y/o en relación con diversos servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC.

El Comercio reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Comercio, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Comercio reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Comercio, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Comercio expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula:

a) El término Información del Comercio significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Comercio o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales.

b) El término Información Fiscal significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Comercio (independientemente de si dicho Comercio es una persona física o moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, Persona con Control Beneficiario Sustancial o beneficiario final del Comercio, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que sea necesaria para efectos fiscales.

c) El término Información Personal significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estado civil.

d) El término Persona Relacionada para Efectos Fiscales significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Comercio a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Comercio, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Comercio, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier Beneficiario Sustancial, Persona con Control, beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Comercio, o cualquier otra persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Comercio que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC.

e) El término Persona Relacionada significa cualquier beneficiario de la contrato o de los activos que representa el contrato, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento del contrato, cualquier beneficiario, de los ingresos y/o ganancias, según corresponda, y cualquier proveedor de recursos de la contrato de conformidad con las leyes locales o extranjeras, las directrices regulatorias o tratados internacionales.

f) El término Formatos de Certificación Fiscal significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

g) El término Persona con Control significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar).

h) El término Beneficiario Sustancial significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

i) Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término Autoridad Fiscal tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

3.12. Antisoborno y Corrupción. El Comercio sus filiales y subsidiarias, en virtud de la relación que mantiene con el Banco por la celebración de este Contrato, y en general, cualquier relación que mantenga con cualquier miembro del Grupo HSBC, y las actividades llevadas a cabo, confirma que:

a) Sus funcionarios, directores y empleados están sujetos a las políticas y procedimientos del Comercio o sus filiales, las cuales son diseñadas para prevenir que ocurran conductas de soborno y corrupción; y

b) Deberá procurar el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos por parte de sus funcionarios, directores y empleados.

En tal virtud, manifiesta el Comercio que él, sus filiales y subsidiarias:

a) Reconocen que como comercio afiliado del Banco, su conducta, en relación con el objeto de este Contrato, podría ocasionar al Banco y/o a algún miembro del Grupo HSBC incurrir en responsabilidad bajo las leyes aplicables relacionadas con las prácticas de soborno y corrupción;

b) Acuerda en conexión con el Contrato y las transacciones emprendidas para el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC, que no ha incurrido, y se compromete a no realizar ningún pago o transferencias de valor, ofertas o promesas u otorgar ninguna ventaja financiera ni de otro tipo, hacer ningún requerimiento, acordar recibir ni aceptar ninguna ventaja financiera ni de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, cuando tenga el propósito o resultado de, o que significaría la aceptación, ya sea directa o indirectamente, de consentir en:

i) Soborno público o comercial;

ii) Otros medios ilegales o impropios de obtener o retener negocios o ventajas comerciales; o

iii) El desempeño impropio de cualquier función o actividad.

En virtud de lo anterior el Comercio deberá procurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus respectivas filiales y subsidiarias y empleados y todas aquellas personas quienes puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. Asimismo, el Comercio deberá reportar oportunamente al Banco cualquier incumplimiento u sospecha de incumplimiento de esta Cláusula y todos los requerimientos o demandas por cualquier ventaja financiera o de cualquier otro tipo que indebidamente hayan recibido en conexión con las obligaciones contraídas en este Contrato.

No obstante cualquier otra estipulación en contrario, el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC podrán suspender o terminar el Contrato inmediatamente en caso de que el Comercio y/o sus filiales incumplan con cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta

3.13. Ejercicio de Derechos. La omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia al ejercicio de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluirá o extinguirá el derecho de las Partes al ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

3.14. Responsabilidad Laboral de Cada Parte. Las Partes en el presente Contrato son absolutamente independientes una de la otra y, por lo tanto, nada en este instrumento se deberá entender como creando una co-inversión, sociedad o asociación de cualquier especie, limitándose la relación jurídica existente entre ambas a la prestación de los servicios detallados. Por lo mismo el personal propio o subcontratado de cada Parte permanecerá siempre y en todo momento bajo su más estrecha responsabilidad y cada Parte será responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación laboral le imponga con respecto a su propio personal, por ello ninguna parte podrá considerarse en ninguna hipótesis como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

3.15. Domicilios. Para los efectos del Contrato materia de este instrumento el Comercio señala como su domicilio el consignado en la Solicitud de Afiliación de Comercios.

Mientras el Comercio no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Comercio notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio.

El Domicilio del Banco es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal; dirección en Internet es <http://www.hsbc.com.mx/> y teléfono de Atención a Comercios 57213390 ó 018007124825.

Adicionalmente el Comercio y el Banco acuerdan que los responsables por parte del Comercio para la recepción de avisos y notificaciones vía correo electrónico son las personas que para tal efecto se indican en este Contrato, y el Comercio se obliga a notificar por escrito de inmediato cualquier cambio en los datos de contacto, entendiéndose por datos de contacto nombre completo, correo electrónico, teléfono de oficina y teléfono celular, en caso de no recibir dichas notificaciones y/o avisos por el medio señalado, aquellas que se envíen a través las claves de correo señaladas surtirán todos los efectos legales correspondientes.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de internet, www.hsbc.com.mx, para consultar las cuentas de sus redes sociales.

3.16. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a las leyes y a los tribunales ubicados en México, Distrito Federal, o a los ubicados en el lugar de su otorgamiento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciado al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

3.17. Términos y Condiciones del Contrato. Con la suscripción por parte del COMERCIO de la Solicitud de Afiliación de COMERCIOS, éste manifiesta de la manera más amplia que en derecho proceda su aceptación y conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, términos y condiciones que manifiesta haber leído y comprendido en toda su amplitud y alcance. Los títulos de las Cláusulas y de los párrafos o incisos que se encuentren titulados en el presente Contrato, son meramente indicativos y no obligatorios o indicativos de la voluntad de las Partes.

Las partes habiendo leído el texto anterior, enterado y conforme con el contenido del presente instrumento el cual se compone del Contrato y sus anexos, manifiestan su conformidad y consentimiento firmándolo por duplicado en el lugar y fecha indicados en la Carátula de este contrato que forma parte integrante del mismo. COMERCIO

Comercio

Banco

Nombre y firma

Nombre y Firma

Autorización para Consulta y Monitoreo de Información Crediticia.

Por medio de la presente autorizo a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, HSBC Global Asset Management (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del suscrito o de mi representada, según sea el caso.

Hago constar que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de mi historial crediticio o de mi representada, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben de sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia.

La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo o cargo de mi representada, según sea el caso, derivada de dicha operación.

Comercio

Banco

Nombre y firma

Nombre y Firma

El Comercio autoriza al Banco para compartir a compartir documentación e información financiera comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier naturaleza que sea proporcionada por el Comercio o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.

COMERCIO

INTERNAL

Nombre y firma

El Comercio autoriza al Banco y a los demás miembros del Grupo Financiero para que la información contenida en la presente Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad.

SI _____ NO _____

COMERCIO

Nombre y Firma

RESPONSABLES DE INFORMACIÓN CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL AFILIADO

Nombre	Clave de Correo Electrónico	Teléfono de Oficina	Teléfono Celular

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415

Anexo "A"
ALTA MASIVA

Folio de solicitud	RFC

Lugar y fecha de firma:

FIRMAS

El Banco

**HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC**

Nombre y firma de los funcionario(s) HSBC

El Afiliado

Nombre y firma del afiliado

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415

Anexo "B"
FONDO DE GARANTIA

[LUGAR], ___ de _____ de _____.

Hacemos referencia al Contrato de Afiliación de Comercios para Operaciones en moneda nacional y en dólares, celebrado entre **[INDICAR EL NOMBRE DEL AFILIADO]** [el "Afiliado"] el y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, [el "Banco"], al que corresponde el número de afiliación **[INDICAR NÚMERO DE AFILIACIÓN]**, [el "Contrato"].

En este sentido y en virtud de la cláusula 2.27 Fondo de Garantía , el Banco y el Afiliado acuerdan que se constituirá un Fondo de Garantía por la cantidad de **[INDICAR CANTIDAD CON NÚMERO Y LETRA]** con el fin de respaldar la operación del Afiliado.

Para tales efectos, el Afiliado autoriza expresamente al Banco para que sea restringida de su cuenta número **[INDICAR EL NÚMERO DE CUENTA]** la cantidad arriba señalada, en el entendido que dicha autorización de restricción permanecerá vigente aún por un periodo de (6) seis meses posteriores, contados a partir de la terminación del presente Contrato con el objeto de atender las aclaraciones generadas dentro del periodo señalado.

El Banco se obliga a que dicha cantidad se conciliara contra el detalle de aclaraciones recibidas en el periodo, devolviendo el remanente correspondiente acompañado del detalle de movimientos derivados de dicha conciliación.

La presente carta se firma por duplicado el día de su fecha.

FIRMAS	
<p>El Banco</p> <p>HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC</p> <div style="border: 1px dashed black; height: 100px; width: 100%;"></div> <div style="background-color: #cccccc; text-align: center; padding: 5px; font-size: small;">Nombre y firma de los funcionario(s) HSBC</div>	<p style="text-align: right;">El Afiliado</p> <div style="border: 1px dashed black; height: 100px; width: 100%;"></div> <div style="background-color: #cccccc; text-align: center; padding: 5px; font-size: small;">Nombre y firma del afiliado</div>

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415

INTERNAL

ANEXO C
Servicio Conversión Dinámica

El servicio denominado DCC por sus siglas en inglés "Dynamic Currency Conversion" permite a los Tarjetahabientes que cuenten con Tarjetas emitidas en el extranjero pagar en su moneda de origen las transacciones que realicen a través de las Terminales Punto de Venta de HSBC afiliadas al Comercio, al tipo de cambio que diariamente resulte aplicable para cada transacción (en lo sucesivo el "Servicio").

Este Servicio estará sujeto a lo siguiente:

- a) Sólo se podrá ofrecer el Servicio a Tarjetahabientes con Tarjetas de crédito o débito contratadas en países distintos a México, y que sean operadas por la marca *Mastercard* y/o cualquier otra marca que en su oportunidad el Banco le notifique al Comercio.
- b) El Comercio se obliga a ofrecer a los Tarjetahabientes, como primera opción de pago, el Servicio de Conversión Dinámica. La decisión de utilizar o no dicho Servicio, dependerá exclusivamente del Tarjetahabiente.
- c) Para estar en posibilidad de ofrecer el Servicio, el Comercio deberá contar con el equipo Terminal Punto de Venta adecuado, el cual será proporcionado o reprogramado por el Banco.
- d) En la pantalla de la Terminal Punto de Venta se mostrará el tipo de cambio que en su caso se aplicará a la transacción respectiva, así como el monto total a cargar en la moneda de origen del Tarjetahabiente.
- e) El Servicio sólo se podrá ofrecer a aquellos Tarjetahabientes provenientes de países cuya moneda esté considerada dentro del Programa de Servicios autorizado por el Banco.
- f) Por cada venta realizada con DCC el Comercio recibirá una disminución de 0.5 puntos porcentuales sobre la tasa actual.
- g) En caso de alguna falla o anomalía de la Terminal Punto de Venta, el Comercio se obliga a notificar al Banco dicha situación de forma inmediata, en el entendido que el Banco no se hará responsable por las incidencias que no le hayan sido reportadas con la debida oportunidad.

MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO CON LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE TERMINAL PUNTO DE VENTA QUE TENGO SUSCRITO CON EL BANCO.

FIRMAS

El Banco
HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

El Afiliado

Nombre y firma de los funcionario(s) HSBC

Nombre y firma del afiliado

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415

INTERNAL

ANEXO "D"
COMISIONES

ANEXO DE COMISIONES

1. Comisión por Transacción	Se determina en base a la facturación mensual con Tarjetas Bancarias, Transacciones y Giro
2. Comisión por implementación de la Terminal Virtual	\$1,500.00 (incluye IVA)
2.1. Comisión por renta fija mensual de Terminal Virtual	\$600.00 (incluye IVA)
3. Cuota mensual por no cumplir con los niveles mínimos de facturación con Tarjetas, señalados en la Solicitud de Afiliación de Comercios	Facturación mínima menor a \$7,500.00 = \$499.00 + IVA
	Facturación mínima de \$7,501.00 a \$17,700.00 = \$299.00 + IVA
	Facturación con Tarjetas Bancarias superior a \$17,700.00 = no aplica
4. Comisión por depósito en sucursal de Comprobantes elaborados con Máquina Transcriptora	\$10.00 + IVA (por voucher depositado, no por ficha de depósito)
5. Comisión por Servicio a Terminal Punto de Venta que aplicará al COMERCIO en caso de ser considerado por el Banco como COMERCIO de alto grado de riesgo	Comisión Giro \$350.00 + IVA
6. Cuota mensual por Terminal Celular.	\$120.00 (incluye IVA)
7. Cobro de Equipo y/o sus accesorios en caso de pérdida, maltrato o no devolución completa o parcial y/o en estado no funcional.	\$4,500.00 por equipo y/o el monto que corresponda a los accesorios y/o partes del equipo no devueltos

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415

ANEXO LEGISLATIVO

NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO	CONTRATO DE AFILIACIÓN DE COMERCIOS PARA OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL Y/O EN DÓLARES
A continuación se detallan los artículos y disposiciones legales aplicables al Contrato del cual forma parte este Anexo.	

CLÁUSULAS	LEY APLICABLE	ARTÍCULO (S) CITADOS O REFERENCIAS EN EL CLAUSULADO
DEFINICIONES Y CLAÚSULA 2.33	LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	<p>Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.</p> <p>En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.</p> <p>Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre: <ol style="list-style-type: none"> a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas. <p>Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen; b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes; c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la

		<p>materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;</p> <p>e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y</p> <p>f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.</p> <p>Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.</p> <p>Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.</p> <p>La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.</p> <p>La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.</p> <p>Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.</p>
CLAÚSULA 2.6	CODIGO CIVIL FEDERAL	<p>Artículo 2513.- Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo.</p> <p>Artículo 2514.- Cuando la cosa prestada tiene defectos tales que causen perjuicios al que</p>

		se sirva de ella, el comodante es responsable de éstos, si conocía los defectos y no dió aviso oportuno al comodatario.
CLAÚSULA 4.8	LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	<p>Artículo 28.- Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente.</p> <p>Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.</p> <p>Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.</p> <p>La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:</p> <p>I. Personas físicas, y</p> <p>II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.</p> <p>La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.</p> <p>La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.</p> <p>Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.</p> <p>Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.</p> <p>Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.</p> <p>Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio.</p> <p>Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.</p>
CLAÚSULA 4.10	CÓDIGO PENAL FEDERAL	<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p> <p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p>

		<p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p> <p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p> <p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p> <p>Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p> <p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;</p> <p>II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;</p> <p>III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o</p> <p>IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero. Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.</p> <p>Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o</p> <p>II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.</p>
--	--	---

Número de Inscripción en el Registro de los Contratos de Adhesión: 0310-433-001030/09-04008-0415